



Cartagena de Indias, D. T. y C.  
PC-30/06/2020

Señor  
**PEDRO CASTELLON**  
[pedcas0808@hotmail.com](mailto:pedcas0808@hotmail.com)  
[pedcas68@hotmail.com](mailto:pedcas68@hotmail.com)

**ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-044-2019**

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-044-2019**, sobre presunta irregularidad por pago del Distrito de Cartagena al personero en salarios y viáticos.

**Antecedentes.**

Se recibe denuncia en fecha 03 de septiembre de 2019, presentada en página web por el señor Pedro Castellón, y ampliada en fecha 04 de septiembre de 2019, es radicada en el Área de Participación Ciudadana con el número D-044-2019 y atendida en esta misma área de manera directa.

Es importante informarle que, en transcurso de la atención de su denuncia esta entidad suspendió términos en las siguientes fechas:

- Resolución No 273 del 02 de octubre de 2019, los días 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 15 de octubre de 2019.
- Resolución No. 282 de 01 de noviembre de 2019, los días 7 y 8 de noviembre de 2019.
- Resolución No. 296 de 21 de noviembre de 2019, día 21 de noviembre de 2019.
- Resolución No. 091 de 17 de marzo de 2020, días 18, 19 y 20 de marzo de 2020.
- Resolución No. 099 de 24 de marzo de 2020, días del 24 de marzo al 13 de abril de 2020
- Resolución No. 107 de 13 de abril de 2020, días del 13 al 27 de abril de 2020

- Resolución No. 115 de 27 de abril de 2020, días del 27 de abril al 11 de mayo de 2020
- Resolución No. 121 de 11 de mayo de 2020, días del 11 de mayo al 25 de mayo de 2020
- Resolución No. 125 de 26 de mayo de 2020, días del 26 de mayo al 31 de mayo de 2020
- Resolución No. 126 de 1 de junio de 2020, días del 1 de junio al 1 de julio de 2020

### **Actuaciones Administrativas.**

- Mediante oficio PC-669 de 04 de septiembre de 2019 se solicita información a la Directora Administrativa de Talento Humano
- Mediante oficio PC-677 de 9 de septiembre de 2019 se solicita información al Concejo Distrital
- Mediante oficio PC-696 de 20 de septiembre de 2019 se solicita información a la Oficina de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Distrital
- Mediante oficio de fecha 24 de septiembre la Coordinación de Participación Ciudadana solicita apoyo a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para la atención de la denuncia
- Mediante oficios SGPC-EXT-1 y SGPC-EXT-2 de fecha 23 de octubre de 2019 el Técnico Operativo asignado solicita información a la Personería Distrital de Cartagena

### **Conclusiones**

De acuerdo al informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo, Doctora Cristina Mendoza Buelvas, Técnico Operativo David Cantillo De voz y Asesor Externo Eric Reyes Ravelo, este concluye:

*“Esta CDC, en consonancia con lo recopilado, desarrollado, analizado y determinado en el presente informe de denuncia y con ocasión a los hechos detallados en la denuncia D-044-2019, procede a elevar los siguientes hallazgos administrativos con las presuntas incidencias:*

- *Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria No.1 SEISCIENTOS VEINTE CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. \$ 624.185.175*

- *Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria No. 2 SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS \$66.968.895*
- *Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria No. 3 por valor DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CT. \$ 12.161.976*
- *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria No. 4*
- *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria No. 5*

*Los anteriores fueron trasladados a la Alcaldía Mayor de Cartagena y Personería Distrital, como se observa en el informe fueron analizadas por esta Contraloría Distrital cada una de sus respuestas.*

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en treinta y seis (36) folios útiles y escritos.

Atentamente,



**CRISTINA MENDOZA BUELVAS**  
Coordinadora de Control Fiscal Participativo

Anexos –informe Atención de denuncia  
Resoluciones Suspensión de Términos  
Encuesta Satisfacción del Usuario

Proyectado por Ivonne Puello Castillo- Técnico Operativo



# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

## RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL:</b>
Nombre solicitante: PEDRO CASTELLÓN
Origen solicitud: a) Directa: <input checked="" type="checkbox"/> b)Proceso auditor: <input type="checkbox"/> c) Otros <input type="checkbox"/>
No. Radicación: D-044-2019
Tipo de solicitud: a)Petición: <input type="checkbox"/> b)Queja: <input checked="" type="checkbox"/> c)Reclamo: <input type="checkbox"/> d) Denuncia: <input type="checkbox"/>
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 5/09/2019
<b>2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:</b>
Nombre: <b>CRISTINA MENDOZA BUELVAS</b>
Cargo: Profesional Especializado
Nombre: <b>DAVID CANTILLO DE VOZ</b>
Cargo: Técnico Operativo / (a la fecha de la entrega de este informe en encargo como P.U.)
Nombre: <b>ERIC REYES RAVELO</b>
Cargo: Asesor Externo
Fecha asignación: 05/09/2019
<b>3. INFORMACIÓN SOLICITUD:</b>
El día, 3 de septiembre de 2019, fue recepcionada en la página de la entidad, PQRSD, identificada con radicado N° E201909044, la cual fue ampliada el día 4 de septiembre de 2019, con numero de radicado E201909047, rotulada con código: D-044 de 2019; mediante oficio interno de fecha 24 de septiembre de 2019, se solicita apoyo para la atención de denuncia a un técnico operativo de la DTAF
<b>3.1. Antecedentes: Hechos:</b>
Denuncia de oficio asignada por la Contralora Distrital, mediante oficio D.C.I.103-13-06 con ocasión a PPQRSD con radicado N° E201909044, del 3 de septiembre de 2019, recepcionada en la página de la Contraloría Distrital de Cartagena, que consta de un (1) folios en el expediente, y en el que se detalla:
<i>“quiero denunciar los pagos que hizo el Distrito al personero disfrutan de su salario violando la ley y la Constitución todos sabemos que la personería tiene personería jurídica y financiera, y cuenta con recursos para pagar sus salarios a los señores Sergio Londoño y perdí Pereira le pagaban el salario sin autorización del concejo y además violando presuntas constitucionales que indican q la personería debe sostener su nomina</i>
<i>Adicional se van de viaje con viáticos que no justifican su permanencia y adicional se van en. clase ejecutiva violando la resolución de austeridad del gasto, y la cantidad de plata que invierte el Distrito en viáticos que no son justificados y no existe permanencia como tampoco dejan informes de los viajes realizados necesito que se realice una auditoría a la Dirección de Talento Humano, es más se realizan Si me tos de salario en el Distrito que no son aprobados desde 2011 por el concejo y la negociación con los sindicatos es ilegal y puede afectar las finanzas del distrito ojo con la mala administración de recurso contralor haga algo”</i>
Luego de ello, el día 4 de septiembre de 2019, en la página de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, recepciona otro correo del denunciante Pedro <a href="mailto:castellon-pedcas68@hotmail.com">castellon-pedcas68@hotmail.com</a> que consta de un (1) folio y agrega otro dato más a su denuncia, en el siguiente orden:
<i>“quiero denunciar que el periodo en el que se sele pago el salario al personero fue entre enero de 2017 y marzo de 2018 el distrito sin justificación alguna pago el salario al personero a sabiendas de que este tenía autonomía administrativa y podía pagar su salario y ya la corte ha fallado que las personerías deben pagar su salario, revisen los viáticos del personero que pagaba también el distrito asumiendo una carga monetaria que no le corresponde y generando detrimento patrimonial por pago indebido”</i>

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso.

Cels.3013059287 - 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co admcdcartagena@gamil.com

www.contraloriadecartagena.gov.co

### **3.2. Elementos Probatorios:**

Oficio P.C.669-04-09-2019; oficio P.C. 677 -09/09/2019; oficio P.C. 696 -20/09/2019; oficio AMC-OFI-0115620-2019 de fecha 13 de septiembre de 2019; oficio AMC-OFI-0118982-2019 de fecha 19 de septiembre de 2019; copia de la Resolución N° 4085 del 22 de mayo de 2017; copia de la Resolución N° 9299 del 15 de diciembre de 2017; copia de la Resolución N° 0818 del 15 de diciembre de 2017; copia del informe de ejecución del presupuesto Distrital-PREDIS-gastos e inversiones-Secretaria de Hacienda Publica-Dirección de presupuestos vigencia fiscal 2018-2019; Oficio Radicado N° E201910316, de fecha 28 de octubre de 2019 de la Personería Distrital de Cartagena de Indias; Oficio AMC-OFI-0138606-2019 de fecha 31 de octubre de 2019 del Director Financiero de Presupuesto Distrital; Oficio AMC-OFI-0154299-2019 de fecha 4 de diciembre de 2019, del Director Financiero de Presupuesto Distrital; oficio SGPC-OFI-EXT-2-FPLA-22/10/2019; SGPC-OFI-EXT-1-FPLA-22/10/2019; P.C. 669-04-09-2019; P.C. 677- 09/09/2019; oficio AMC-OFI-0158486-2019 de fecha 13 de diciembre de 2019; P.C. 048 – 27/01/2020; P.C. 049 – 27/01/2020; P.C. 047 – 27/01/2020; P.C. 072 – 03/02/2020; copia de la Resolución 0818 de 2017; Resolución 1752 de febrero de 2018; oficio de la Personería Distrital de Cartagena de Indias de fecha 30 de enero de 2020 Radicado E2020013010; oficio de fecha 10 de febrero de 2020 del Concejo Distrital de Cartagena, Radicado: E202002106; certificado de salario del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias de fecha 27/01/2020 de la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias; oficio AMC-OFI-0009551-2020 de fecha 7 de febrero de 2020.

### **3.3 Actuaciones Administrativas:**

La Coordinadora de Control Fiscal y Participativo, atendió los hechos puesto en conocimiento mediante denuncia radicada con el número D-044-2019; con el fin de iniciar la investigación de los hechos denunciados, con ocasión a PPQRSD con radicado N° E201909044a de fecha 3 de septiembre de 2019, ampliada el día 4 de septiembre de 2019, con numero de radicado E201909047, mediante oficio P.C. 669-04-09-2019 elevado a la Directora Administrativa de Talento Humano, se solicitó información referente a la certificación por parte del Distrito de Cartagena de Indias de haber realizado los pagos de los salarios del Personero Distrital de Cartagena de Indias, durante la vigencias fiscales 2017, 2018 y lo corrido del año 2019; además de verificar si efectivamente el Distrito de Cartagena de Indias, asumió el pago de los viáticos del Personero Distrital. De igual forma, se solicitó la relación de los gastos de viáticos reconocidos al Alcalde de Cartagena de Indias, durante las vigencias fiscales 2017, 2018 y lo corrido 2019, como también se solicitó las copias de los Acuerdos Sindicales de las vigencias fiscales 2018 y lo corrido de 2019.

Mediante oficio P.C. 677 -09/09/2019 de fecha 9 de septiembre de 2019, se solicita al Concejo Distrital de Cartagena copia de los acuerdos aprobados y expedidos de incremento salarial al Distrito de Cartagena

Mediante oficio P.C. 696- 20/09/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, se solicita a la Dirección de presupuestos de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital la copia de los soportes de pago o de las transferencias presupuestales realizadas a la personería distrital por concepto de salarios del personero, durante las vigencias 2017, 2018, y lo corrido de 2019, al igual que las copias de las relación de gastos de viáticos reconocidos al personero distrital de Cartagena durante las vigencias 2017, 2018 y lo transcurrido de 2019

Mediante oficio de fecha 24 de septiembre de 2019, la Coordinadora de Control Fiscal Participativo solicita apoyo de un Técnico Operativo de la Dirección Técnica de Auditoria Fiscal, para la atención de la denuncia D-044 de 2019

Mediante oficio de fecha 23 de octubre de 2019, el Técnico Operativo, asignado como apoyo en la atención de la denuncia-D-044 de 2019, elevo solicitud de información a la Personería Distrital de Cartagena, por oficio SGPC-EXT-1-22/10/2019, con el objetivo de ampliar conocimiento del mismo

Mediante oficio de fecha 23 de octubre de 2019, el Técnico Operativo, asignado como apoyo en la atención de la denuncia-D-044 de 2019, elevo solicitud de información a la Personería Distrital de Cartagena, por oficio SGPC-EXT-2-22/10/2019, con el objetivo de ampliar conocimiento del mismo

**Problema Fiscal:** Determinar si existe un daño al patrimonio público, por cuenta de los Gestores Fiscales que

En ese orden de ideas lo primero por establecer, es que el Artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Define el daño patrimonial en la siguiente forma:

“...Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007**”.

### 3.2. RESPUESTA –CONCEPTO

Con el fin de verificar los hechos denunciados, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, se adelantaron las investigaciones requeridas, por parte de los funcionarios comisionados, Cristina Mendoza Buelvas, David Cantillo De voz, destacando los siguiente:

Lo primero por establecer, es que en la denuncia D-044 de 2019, se hacen afirmaciones de presuntas irregularidades cometidas por varios funcionarios del Distrito de Cartagena de Indias y de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en específico del Personero Distrital, que deben analizarse de forma concreta y específica, detallado en cada uno de los apartes de la denuncia, en el siguiente orden:

El primer aparte de la denuncia D-044 de 2019, analizada por esta Contraloría Distrital de Cartagena, en adelante, CDC (*resaltada en negrilla*), esta relaciona con los presuntos pagos hechos por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias al Personero Distrital de Cartagena de Indias por concepto de salarios, durante las vigencias fiscales de enero de 2017 a marzo de 2018, como se detalla a continuación:

**“quiero denunciar los pagos que hizo el Distrito al personero disfrutan de su salario violando la ley y la Constitución todos sabemos que la personería tiene personería jurídica y financiera, y cuenta con recursos para pagar sus salarios a los señores Sergio Londoño y perdí Pereira le pagaban el salario sin autorización del concejo y además violando presuntas constitucionales que indican q la personería debe sostener su nomina**

*Adicional se van de viaje con viáticos que no justifican su permanencia y adicional se van en clase ejecutiva violando la resolución de austeridad del gasto, y la cantidad de plata que invierte el Distrito en viáticos que no son justificados y no existe permanencia como tampoco dejan informes de los viajes realizados necesito que se realice una auditoría a la Dirección de Talento Humano, es más se realizan Si me tos de salario en el Distrito que no son aprobados desde 2011 por el concejo y la negociación con los sindicatos es ilegal y puede afectar las finanzas del distrito ojo con la mala administración de recurso contralor haga algo”*

Luego de ello, el día 4 de septiembre de 2019, en la página de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, recepciono otro correo del denunciante Pedro castellon-pedcas68@hotmail.com que agrega otro dato más a su denuncia, literal dice:

**“quiero denunciar que el periodo en el que se sele pago el salario al personero fue entre enero de 2017 y marzo de 2018 el distrito sin justificación alguna pago el salario al personero a sabiendas de que este tenía autonomía administrativa y podía pagar su salario y ya la corte ha fallado que las personerías deben pagar su salario, revisen los viáticos del personero que pagaba también el distrito asumiendo una carga monetaria que no le corresponde y generando detrimento patrimonial por pago indebido”**

En ese orden, esta CDC, desarrollará y estructurará este informe de denuncia en tres grandes componentes: **la primera** relacionada con la definición de si la Personería Distrital de Cartagena de Indias goza de autonomía administrativa y presupuestaria, respecto a la Alcaldía Distrital de Cartagena y por ende, si la primera puede organizar, autorizar y pagar su propio presupuesto, en igual sentido, verificar y determinar si efectivamente la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, ordeno y pago directamente los salarios y prestaciones sociales del Personero Distrital de Cartagena en las vigencias fiscales de enero de 2017 a marzo de 2018, **un segundo componente** ira relacionado a verificar y determinar si efectivamente hubo funcionarios de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias a los cuales se les autorizo y pago comisiones de viajes, no aportaron los certificados de permanencia e informes de actividades, además de la programación de viajes en clase ejecutiva y un **tercer componente** en el cual se verificará y determinará si efectivamente los salarios de los funcionarios en el Distrito de Cartagena de Indias, no son aprobados desde el año 2011 por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias y determinar si la negociación con los sindicatos es ilegal y puede afectar las finanzas del distrito

Con respecto a lo primero, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en sentencia 00223 de 2017, Rad. No.: 11001-03-06-000-2016-00223-00(2321) de fecha 19 de septiembre de 2017, estableció concepto respecto a quien le corresponde ordenar y cancelar el pago de los salarios del personeros por parte de las Alcaldías, no sin antes definir quienes hacen parte de la organización municipal, al respecto detalla:

**“Queda claro entonces que los personeros municipales, si bien ejercen funciones propias del Ministerio Público, no están adscritos orgánicamente al mismo. Los personeros, son servidores públicos del nivel local, y por tanto, enmarcados dentro de la estructura orgánica y funcional de las respectivas personerías, de manera que sus titulares, delegados y funcionarios hacen parte de la estructura orgánica de la administración municipal, por consiguiente, sujetos al régimen de dichas entidades.”**

Luego prosigue el Consejo de Estado a definir el nivel de autonomía administrativa y presupuestaria de las Personerías Municipales, respecto de las Alcaldías

Municipales, infiriendo lo siguiente:

*“Por último, debe señalarse que las personerías municipales, organismo al cual pertenecen los personeros municipales, **están dotadas de autonomía administrativa y presupuestal**, pues su función de vigilancia y control de las autoridades municipales demandan independencia del resto de instituciones que integran la administración local, por tal razón, si bien las personerías municipales forman parte del nivel local, por ser organismos de control del orden municipal, no pertenecen a la administración municipal. Señala la Corte Constitucional al respecto: (negrilla fuera de texto)*

*Ahora bien, esta autonomía también es predicable de la personerías municipales que como integrantes del Ministerio Público tienen a su cargo en el nivel local la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas (art. 118 de la C.P.), tareas que deben cumplir con la debida independencia de las instituciones que integran la administración local, para lo cual se dispone que los personeros deben ser elegidos por el concejo municipal (art. 313-8 de la C.P.).*

*Estando claro que los órganos de control del nivel local no hacen parte de la administración municipal, porque se trata de entidades que por mandato superior gozan de la debida autonomía administrativa y presupuestal para el cumplimiento de su función de fiscalización de la actividad administrativa, es fácil inferir que **el alcalde carece de competencia para ordenar sus gastos como se si tratara de instituciones que conforman la infraestructura administrativa del municipio**. (negrilla fuera de texto)*

*La imposibilidad del alcalde para oficiar como ordenador del gasto de las contralorías y personerías municipales, asumiendo directamente la capacidad para contratar y comprometer las partidas presupuestales asignadas a nombre de estos órganos de control, constituye prenda de garantía de la efectividad del principio basilar del Estado Social de Derecho, que consagra el artículo 113 Fundamental y que corrobora el artículo 121, en virtud del cual los diferentes órganos estatales tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, estándoles vedado el ejercicio de funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.*

*Suponer que la Carta autoriza a los alcaldes para ordenar el gasto de las contralorías y personerías municipales es desconocer el sentido y alcance de las disposiciones constitucionales que, en general, le aseguran a los órganos de control la autonomía necesaria para el ejercicio de su labor fiscalizadora, atributo que deriva diáfananamente de lo señalado en los artículos 113, 117, 118, 119, 268, 272, 277 y 313-8 del Ordenamiento Superior.” (subrayado fuera de texto)*

Por último, señala el Consejo de Estado, que el pago del salario del Personero municipal, siempre deben pagarse con cargo a la sección presupuestal de las personerías, en ese sentido enfatiza:

*“Como ya lo indicó la Sala, las personerías son organismos que forman parte del nivel municipal pero no pertenecen a la administración municipal como tal, debido a que están dotadas de autonomía administrativa y presupuestal y deben guardar la independencia requerida para cumplir con sus funciones de control y vigilancia de las actuaciones de los funcionarios municipales. **Los personeros son funcionarios del orden municipal, elegidos por el concejo, y se encuentran adscritos a las personerías, es decir, pertenecen a la estructura orgánica y funcional de las mismas, no a la estructura de la administración municipal.***

***Dado que las personerías para su funcionamiento reciben recursos de los respectivos municipios, éstos se asignan en el presupuesto general de dichas entidades territoriales.***

(...)

*En consecuencia, aplicada la norma a nivel territorial según lo dispuesto por los artículos 352 y 353 de la Constitución Política y 109 del Decreto 111 de 1996, **las personerías municipales son secciones presupuestales dentro de los presupuestos de cada municipio y por ende, los recursos destinados para su funcionamiento, en el límite señalado por el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, deben ser asignados por los alcaldes y los concejos***

*en la sección presupuestal correspondiente a dicha institución. Esto a su vez es reafirmado, respecto al presupuesto de las personerías, entre otras instituciones, por lo dispuesto en el artículo 107 del Decreto 111 de 1996 al señalar que: “La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de las contralorías y personerías distritales y municipales se regirán por las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del presupuesto de los distritos y municipios que se dicten de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto o de esta última en ausencia de las primeras” (Ley 225/95, artículo 29).*

(...)

*Por tal razón, cuando el artículo 177 de la Ley 136 de 1994 dispone que los “salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio...”, significa que efectivamente dicho salario se paga con cargo al presupuesto municipal, pero debe imputarse a la sección presupuestal de las personerías, no a la sección presupuestal de la administración central. Esto, igualmente es virtud del principio de Especialización definido en el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 que expresa:*

*“ARTICULO 18. ESPECIALIZACION. Las operaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas”. (Ley 38/89, artículo 14, Ley 179/94, artículo 55, inciso 3o.)*

*De otro lado, pretender que los salarios de los personeros se paguen con cargo a los recursos del municipio, imputables a la sección presupuestal de la administración central y no a la sección presupuestal de las personerías, no sólo viola los límites máximos establecidos por la Ley 617 de 2000 y el principio de Especialización, sino que es una forma de menguar o desconocer la garantía que tiene un órgano de control para ejercer su función de vigilancia de la gestión de las autoridades públicas del nivel local, pues el personero quedaría sujeto a lo que el alcalde disponga como órgano principal de la administración local, viola por tanto, el principio de autonomía administrativa y presupuestal de las personerías.*

(...)

#### **(vi) Conclusiones.**

*El Ministerio Público es ejercido, entre otros funcionarios, por los personeros municipales, quienes son empleados del orden municipal, elegidos por el concejo municipal, pero sujetos funcionalmente a la dirección suprema del Procurador General de la Nación, en virtud de la coordinación y articulación que debe imperar en el ejercicio de las funciones de Ministerio Público.*

*Los personeros como servidores públicos del orden municipal pertenecen a la estructura orgánica y funcional de las respectivas personerías, organismos que forman parte del nivel local pero no pertenecen a la administración municipal, y por ser las personerías parte del nivel municipal el salario y prestaciones sociales del personero se pagan con cargo al presupuesto del municipio, de conformidad con el artículo 177 de la Ley 136 de 1994, pero la imputación de dicho gasto debe hacerse a la sección presupuestal de las personerías, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en párrafos anteriores.*

*Por último, como la competencia de las entidades territoriales es reducida en materia presupuestal, pues la expedición de las normas orgánicas del presupuesto del municipio están subordinadas a los preceptos constitucionales y a las leyes orgánicas de presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política y 109 del Decreto 111 de 1996, no pueden los municipios vulnerar los límites impuestos por las normas superiores (artículo 10 de la Ley 617 de 2000) para los gastos de funcionamiento de las personerías.*

*Con fundamento en las anteriores consideraciones,*

#### **III. La Sala RESPONDE:**

*“3.1 Los pagos referidos al salario del personero municipal, ¿deben realizarse a través de la sección presupuestal correspondiente a la personería municipal dentro del presupuesto municipal o a través de la sección presupuestal correspondiente a la administración central del presupuesto municipal?”*

**Como se indicó, los salarios y prestaciones sociales de los personeros deben pagarse con cargo al presupuesto de la sección presupuestal de las personerías.**

*“3.2 A partir de la jurisprudencia constitucional, de acuerdo con la cual los principios presupuestales y demás normas constitucionales y orgánicas sólo aplican de manera analógica e indirecta, ¿es posible que de manera excepcional y debido a inflexibilidades en el gasto de las personerías, que éstos puedan extraordinariamente ser pagados a través de la sección presupuestal correspondiente a la administración central?”*

**No. Los salarios de los personeros siempre deben pagarse con cargo a la sección presupuestal de las personerías, asumir dichos gastos con el presupuesto de la administración municipal vulneraría no sólo los límites máximos establecidos por la Ley 617 de 2000 sino los principios de especialización presupuestal, autonomía administrativa y presupuestal de las personerías, eficiencia en el manejo presupuestal y en la gestión administrativa de las personerías y, eventualmente, la moralidad administrativa.”**

En ese orden de ideas, y dada la pertinente aclaración en relación a la autonomía administrativa y presupuestaria de las que gozan las personerías Municipales y ante la imposibilidad jurídica de pagar los salarios del Personero Municipal con cargo a la sección presupuestaria de la Alcaldía Municipal, del municipio donde este último ejerce sus funciones, esta CDC, procede al análisis el caso concreto y determinar:

- (i) si efectivamente y de acuerdo a la información recopilada, hubo actuaciones irregulares por parte del gestor fiscal de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, que pudieron causar un presunto detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena de Indias, al realizar esta entidad territorial, el pago de los salarios del Personero Distrital de Cartagena de Indias, en las fechas que van de enero de 2017 a marzo de 2018, según lo afirmado en la denuncia D-044 de 2019
- (ii) si efectivamente hubo violación de normatividad de rango constitucional y legal al realizar la Alcaldía Mayor de Cartagena, el pago de los salarios del Personero Distrital de Cartagena de Indias, en las fechas que van de enero de 2017 a marzo de 2018, según lo afirmado en la denuncia D-044 de 2019

De acuerdo a la información recopilada y analizada por esta Contraloría, se puede evidenciar:

- (i) Que la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, con cargo al presupuesto del Distrito, autorizó y pagó los salarios y prestaciones sociales del Personero Distrital de Cartagena de Indias, en el año 2017, pues, mediante Resolución N° 4085 del 22 de mayo de 2017, de la Dirección de Talento Humano, ordeno dichos pagos y reajustó el salario y las prestaciones sociales del Personero Distrital de Cartagena de Indias con igual asignación salarial a la del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, como se puede evidenciar en el artículo segundo de esta resolución (ii) dicho pago se realizó por el grupo de nómina de la Dirección Administrativa de Talento Humano, reconociéndose desde enero a diciembre de 2017, como se ordena en el artículo segundo de esta resolución
- (ii) Que mediante la Resolución N°9299 del 15 de diciembre de 2017, de la Dirección de Talento Humano, modifico el artículo segundo de la Resolución 4085 de 2017, así: *“por la Secretaria de Hacienda Distrital-Dirección de presupuesto transfíerese a la Personería Distrital, la suma de correspondientes a la cuantificación de salarios y prestaciones sociales del doctor WILLIAM MATSON OSPINO (...) quien funge como Personero Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C., previa*

*cuantificación por parte del grupo de nómina de la Dirección Administrativa de Talento Humano, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución”*

- (iii) Que mediante Resolución N° 0818 del 15 de diciembre de 2018, de la Dirección de Talento Humano, se determina el valor a pagar por concepto de salarios y prestaciones sociales al Personero Distrital de Cartagena de Indias, pues la asesora de pagaduría del Distrito solicito que se indicara el valor total a pagar, por lo que el artículo primero del resuelve de dicha resolución estipula: *“aclárese el artículo primero de la Resolución N° 9299 del 15 de Diciembre de 2017, modificatorio del artículo segundo de la Resolución de la Resolución N° 4085 del 22 de mayo de 2017, la cual quedara con el siguiente tenor: Artículo segundo: por la Secretaria de Hacienda Distrital-Dirección de presupuesto, transférase a la Personería Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C., la suma de \$253.098.742 correspondiente a la cuantificación de salarios y prestaciones sociales del doctor William Matson Ospino (...) quien funge como personero Distrital de Cartagena de Indias (...)”*
- (iv) El Personero Distrital de Cartagena de Indias, recibió por concepto de salarios en el año 2017, por parte de la Personería Distrital de Cartagena de Indias lo correspondiente a \$ 119.608.038, al estar incluido en la nómina de dicha entidad, como se puede evidenciar al analizar las colillas de pago, solicitadas por esta comisión.

Aunado lo anterior y analizada la información recopilada por esta CDC, se evidencian irregularidades que comportan presuntas faltas disciplinarias y detrimento fiscal, pues, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, y en cabeza de este, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, le estaba prohibido por mandato constitucional y legal asumir el pago de salario y prestaciones sociales del Personero Distrital de Cartagena desde la nómina del ente territorial, ello viola flagrantemente la autonomía, imparcialidad y transparencia que se le deben a los organismos de control del estado en todos los niveles, con dicha actuación se infringió el mandato legal establecido en el artículo 177 de la Ley 136 de 1994, el artículo 18 del Decreto 111 de 1996, y los artículos constitucionales: 113, 117, 118, 119, 268, 272, 277 y 313-8 del Ordenamiento Superior.

Sin embargo, mediante la Resoluciones 9929 del 15 de diciembre de 2017, se ordenó modificar la forma de pago de los salarios y prestaciones sociales del Personero Distrital de Cartagena de Indias, y la transferencia de dichos emolumentos ya no sería asumida directamente desde la nómina del Distrito de Cartagena de Indias, en cambio esta sería transferida directamente a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, lo cual fue confirmado por la Resolución N° 0818 del 15 de diciembre de 2017, que estableció el total a pagar por concepto de salarios y prestaciones sociales al Personero Distrital. **Por lo anterior, esta Comisión Auditora, dará traslado de este informe de atención de denuncia D-044 de 2019, en su integridad a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia, y que ellos determinen si hubo actuaciones que implican responsabilidad disciplinaria con estos hechos.**

Ahora bien, es evidente que el Personero Distrital de Cartagena de Indias, en el año 2017, recibió doble emolumento como contraprestación por el cargo que detenta como Personero Distrital de esta ciudad, si se tiene en cuenta que durante el año 2017, recibió mensualmente desde el mes de enero hasta el mes de diciembre de esa anualidad, los correspondiente a \$ 119.608.038, por pago de salarios, al estar este en la nómina de la Personería Distrital de Cartagena en el cargo de Personero Código 015 Grado 17, al igual que recibió \$ 253.098.742 por conceptos de salarios y prestaciones sociales como Personero Distrital de Cartagena de Indias,

correspondientes a los meses de enero a diciembre de ese mismo año, es decir, el año 2017, por parte de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. (De acuerdo a la información suministrada en medio magnético, mediante oficio con número de radicación N° E201910316 de fecha 28 de octubre de 2019, por parte de la Personería Distrital de Cartagena, se puede observar en el archivo N° 4 del CD, denominado –PRESUPUESTO- fl. #9 del CD, donde se incorpora dicha cuantía, es decir, los \$253.098.742 al presupuesto de la Personería Distrital, mediante Resolución N°0333 del 29/12/2017) Lo que constituye una violación al mandato constitucional y legal de que nadie puede recibir doble emolumento del erario público y además, con un agravante, como lo es, el de recibir estas dos asignaciones salariales por el mismo cargo ejercido en un mismo periodo, (art. 128 Superior, artículo 19 Ley 4 de 1992)

Por lo que dichas actuaciones por parte del Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias; el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito para la época de los hechos y del Personero Distrital de Cartagena de Indias, causaron un detrimento al erario del Distrito de Cartagena en la cuantía de \$ 253.098.742.

Los funcionarios del Distrito de Cartagena de la época de los hechos (Alcalde Mayor, Jefe Oficina Jurídica) son responsables por un lado de dicho daño al patrimonio del Distrito, pues, es el Alcalde el nominador del Ente Territorial y Gestor fiscal del Distrito de Cartagena, quien responde por el correcto manejo de erario público y quien con su actuación permitió dicha irregularidad, es decir, el pago doble del salario del Personero Distrital en el año 2017; el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien conceptuó favorablemente que se efectuara el pago al Personero Distrital de Cartagena de sus salarios y prestaciones sociales, desde la nómina de la Alcaldía Mayor de Cartagena, (de acuerdo a lo visible a párrafo 5, de la página N° 1 de la Resolución N°4085 del 22 de mayo de 2017, concepto dado mediante oficio AMC-OFI-0047813-2017 por parte de la OAJ de la Alcaldía Distrital de Cartagena –resolución que reconoce y autoriza el pago de salarios y prestaciones sociales del Personero Distrital de Cartagena-) cuando la Constitución y la ley lo prohíben tajantemente, más grave aún, si se tiene en cuenta que la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, recibió certificación por parte de la Personería de fecha 23 de mayo de 2017, donde este ente de control le responde: “que a la fecha de ese oficio, que esta entidad se encuentra a paz y salvo con los salarios y prestaciones sociales del Personero Distrital” ( página 2 de la Resolución N° 4085 de 2017) aun así, no advirtió de la irregularidad que devendría el ordenar el pago por la nómina de la Alcaldía mayor de los salarios y prestaciones sociales del Personero Distrital de Cartagena de Indias de todo el año 2017, cuando la Personería Distrital de Cartagena posee autonomía presupuestal y los salarios y prestaciones sociales del Personero Distrital son asumidos en su totalidad por este órgano de control, además de tener en cuenta que cualquier transferencia ajena a la establecida en la ley 617 de 2000, viola lo establecido en el artículo 10, de dicha ley, relacionado con el tope presupuestales de la Personería Distrital

De igual forma, es responsable de este detrimento patrimonial el Personero Distrital de Cartagena de Indias, quien recibió dineros a los que no tenía derecho, y aun así no actuó con la debida rectitud que le exige la dignidad de su cargo, más aun, cuando existen un mandato constitucional y legal que prohíbe que su salario y prestaciones sociales puedan ser canceladas por la nómina de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, y a sabiendas que debe ejercer su cargo con autonomía, moralidad, objetividad e imparcialidad, lo cual no se predicaría de un funcionario que este subordinado al Alcalde Mayor, de quien dependería el pago de su salario.

Igualmente es el Personero Distrital de Cartagena, el encargado de elaborar el proyecto de presupuesto de la entidad que él preside, quien lo presenta al Alcalde, para que sea incluido en el presupuesto general, que aprobara el Concejo, (artículo 168 de la Ley 136 de 1994) por lo que tenía conocimiento que los pagos correspondientes a

salarios y prestaciones sociales del año 2017, serian asumidos en su integridad con el presupuesto de nómina de la Personería Distrital

Se evidencia que el Personero Distrital de Cartagena, tenía conocimiento que la solicitud de ajuste salarial y de prestaciones sociales iguales a la del Alcalde Mayor de la ciudad de Cartagena de Indias, para el año 2017, violaba el tope presupuestal de la Personería Distrital, pues dicho monto que equivalía a los \$ 253.098.742 autorizados por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y pagados por esta última en diciembre de 2017, estaban por fuera del presupuesto aprobado por el Concejo Municipal y autorizado por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, para el año 2017, que ascendía a \$7.383.780.122, según lo certificado por la Dirección Financiera de Presupuesto Distrital

En ese orden de ideas se tiene que las actuaciones por parte del Alcalde Mayor de Cartagena, el Jefe Jurídico del Distrito de Cartagena de la época de los hechos, que autorizaron el pago de doble salario al actual Personero Distrital de Cartagena de Indias, desde enero a diciembre del año 2017, y que este último recibió a sabiendas de la prohibición constitucional y legal de recibir doble emolumento salarial por parte del estado, además de la violación al tope presupuestal de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, generaron un daño patrimonial al Distrito de Cartagena, consolidado en la cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS M/cte. \$ 253.098.742**

Dichas actuaciones son contrarias a los principios de la gestión fiscal que deben aplicar todo funcionario público y particular que administren recursos públicos, como son: Moralidad, Economía, Eficiencia, Eficacia, Transparencia, Responsabilidad (art. 3 Ley 610 de 2000) (art. 24, 25,26 Ley 80 de 1993)

Al igual estas actuaciones por parte del Alcalde Mayor de Cartagena, el Jefe Jurídico del Distrito de Cartagena y el Personero Distrital de Cartagena de Indias son contrarios a los preceptos constitucionales de la autonomía, independencia e imparcialidad de la Personería Distrital de Cartagena de Indias establecidos en el artículo 113, 117, 118, 119, 268, 272, 277 y 313-8 del Ordenamiento Superior, como también violatorias de las normas presupuestales de: tope presupuestal de la Personería Distrital establecido en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 y Especialidad y autonomía de los presupuestos de los órganos de control establecidos en el art. 177 de la Ley 136 de 94 y el art, 18 del Decreto 111 de 1996, por lo que este informe que desarrolla la denuncia D-044 de 2019, **será trasladado a la Procuraduría General de la Nación en su integridad para lo de su competencia.**

Con respecto a las vigencia fiscales de los años: 2018 y 2019, de acuerdo al informe de presupuesto de gastos e inversiones de la Secretaria de Hacienda Publica- Dirección de Presupuesto- Sistema de Presupuestos PREDIS, unidad ejecutoria 05- Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena- Código: 02-001-03-50-06-00-00-00, correspondiente al -Sueldo Personero Distrital (Ley 136 de 1994)- . Para el año 2019 hay una apropiación por valor de \$ 423.038.534, para transferencia, sin embargo, la misma fue anulada.

Para el año 2018 hay una apropiación por valor de **\$ 371.086.433** correspondiente al-Sueldo Personero Distrital (Ley 136 de 1994)- . que fue incorporado al presupuesto de ingresos y gastos de funcionamientos, de la Personería Distrital de Cartagena, mediante Resolución N°0703001 del 3 de julio de 2018, por concepto de -otras transferencias-sueldo de personero distrital 2018- (*de acuerdo a la información suministrada en medio magnético, mediante oficio con numero de radicación N° E201910316 de fecha 28 de octubre de 2019, por parte de la Personería Distrital de Cartagena, se puede observar en el archivo N°*

4 del CD, denominado –PRESUPUESTO- fl. # 10 y 11 del CD) lo que evidencia que en el año 2018 hubo nuevamente un doble pago al Personero Distrital de Cartagena, como contraprestación por el cargo que detenta, pues, el Personero Distrital de Cartagena de Indias, recibió por concepto de salarios en el año 2018, por parte de la Personería Distrital de Cartagena de Indias lo correspondiente a \$ 188.653.860, al estar incluido en la nómina de dicha entidad, como se puede evidenciar al analizar las colillas de pago, solicitadas por esta comisión. **Lo que evidencia un detrimento a las arcas del distrito en la cuantía de \$371.086.433, por el doble pago del salario del personero en la vigencia fiscal 2018**, además de una violación a los principios de autonomía administrativa y financiera del órgano de control Personería Distrital, al autorizar el ordenador del gasto de la Alcaldía Mayor de Cartagena, el pago de los salarios del personero distrital

De acuerdo a la información suministrada en medio magnético, mediante oficio con numero de radicación N° E201910316 de fecha 28 de octubre de 2019, por parte de la Personería Distrital de Cartagena, se puede observar en el archivo N° 2 del CD, nombrado –nomina 2018 2019- pagos por gastos de representación al director administrativo de la Personería Distrital de Cartagena, dicho pagos no están permitidos, pues, el Decreto 309 de 2018, del Departamento Administrativo de la Función Pública -que fija los límites salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales- solo se establece dicho pago, es decir, -gastos de representación- solo a Gobernadores y Alcaldes, además, la Cartilla de Administración Pública del DAFP del 2010 (<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/1022.pdf/d6d8675e-66cf-4a37-9bf6-5d4001c9d29a>) detalla: “el reconocimiento de dicho emolumento para el orden territorial se encuentra consagrado exclusivamente para Alcaldes y Gobernadores; razón por la cual no es posible extender su reconocimiento a otros empleados”. Sin embargo, en las vigencias fiscales de los años 2017, 2018 y 2019, la Personería Distrital de Cartagena de Indias, pago por conceptos de –gastos de representación- a la funcionaria: **Ibis Luz Montalvo Ospino**, quien funge como **Directora Administrativa** de la Personería Distrital, como se detalla a continuación:

- 1) De folio N° 1 a 3, archivo N° 2 del CD, nombrado –nomina 2018- se hace visible la Resolución N° 122101 del 21 de diciembre de 2018, que ordena el pago de la nómina de la Personería Distrital correspondiente al mes de diciembre, en el parágrafo 1, del resuelve de dicha resolución, detalla la forma en que será distribuido dicho pago, en ella, está establecido el pago por concepto de -Gasto de representación- 02-01-10-02- por valor de \$2.849.631
- 2) De folio 42 a 51 se hace visible la Resolución N° 124001 del 4 de diciembre de 2018, que reconoce y ordena el pago de la prima de navidad, a folio 49 reposa copia de la planilla de planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, a la cual se le realiza dicho pago, en ella esta comisión resalta que dentro de la nómina de la personería, se registra que el salario de liquidación para el pago de la prima de navidad del Personero Distrital asciende a \$ 15. 745.369 y un sueldo básico de \$14.099.691 y recibe por concepto de prima de navidad el total de \$ 15. 745.369. De igual forma se evidencia en dicha planilla el pago de gastos de representación a la funcionaria Ibis luz Montalvo Ospino, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.092.039, cuyo salario de liquidación asciende de acuerdo a la planilla a \$9.791.755 y su sueldo básico asciende a \$ 5.999.466; se le paga por gastos de representación el total de \$2.849.631 y por concepto de prima de navidad la suma de \$9.791.755

- 3) Se evidencia Resolución N°1122001 del 22/11/2018 (folios 52 a 54) Resolución N° 102401 del 24/10/2018 (fol. 94 a 96) Resolución 924001 del 24/09/2018 (fol. 143 a 175) Resolución 824001 del 24/08/2018 (fol. 176 a 178) Resolución 726006 del 26/07/2018 (fol. 207 a 209) Resolución 60101 del 3/07/2018 (fol.244 a 255) Resolución 622001 del 22/06/2018 (fol. 269 a 271) Resolución 255010 del 25/05/2018 (fol. 305 a 307) Resolución 426001 del 26/04/2018 (fol. 344 a 346) Resolución 326001 del 26/04/2018 (fol. 406 a 408) Resolución 226004 del 26/02/2018 (fol. 486 a 488) En dichas resoluciones la erogación de gastos de funcionamiento de la entidad, ordena que debe realizarse entre otras, el pago por concepto de -gastos de representación- rubro-02011002- por valor de \$2.849.631, (a excepción de la Resolución 125001 del 25/01/2018 (fol. 530 a 531) en ella los gastos de representación son por valor de \$2.567.235). Dichas resoluciones son firmada por la Directora Administrativa: Ibis Luz Montalvo Ospino y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: Álvaro Palomino Geles
- 4) En archivo n° 3 rotulado –nomina 2019- del cd. resolución 822001 del 22/08/2019 (fol. 6 a 8) resolución 725001 del 25/07/2019 (fol. 29 a 31) resolución 703002 por el cual se adopta el salario del personero (folio 73 a 89) en la cuantía de \$15.721.155 (fol. 74) resolución 628001 del 28 de junio de 2019 (fol. 93 a 108) pago de prima de servicio, al personero por valor de \$15.721.155 y el pago de gastos de representación a la funcionaria ibis luz Montalvo Ospino \$ 3.134.594 resolución 621001 del 21/07/2019 (fol. 109 a 111) resolución 523002 del 23/05/2019 (fol. 170 a 172) resolución 411001 de fecha 11/04/2019 (288 a 289) en dichas resoluciones la erogación de gastos de funcionamiento de la entidad, ordena que debe realizarse entre otras, el pago por concepto de -gastos de representación- rubro-02011002- por valor de \$3.134.594 (a excepción de las resolución 327002 del 27/03/2019 (fol. 290 a 291) resolución 226001 del 26/02/2019 (fol. 334 a 335) resolución 129001 del 26/01/2019 (fol. 369 a 3719 en esta resoluciones los gastos de representación son por valor de \$ 2.849.631

Reconocimiento y pago de gastos de representación a Directora Administrativa de la Personería Distrital de Cartagena				
Vigencia fiscal	Numero de pagos	Valor reconocido por concepto de gastos de representación	Total	Resoluciones que reconocieron dichos pagos
2019	3	\$2.849.631	\$8.548.893	Resolución 327002 del 27/03/2019; Resolución 226001 del 26/02/2019; Resolución 129001 del 26/01/2019
	6	\$ 3.134.594	\$18.807.564	Resolución 822001 del 22/08/2019 Resolución 725001 del 25/07/2019 Resolución 628001 del 28/06/2019 Resolución 621001 del 21/07/2019 Resolución 523002 del 23/05/2019 Resolución 411001 del 11/04/2019
<b>Total</b>	<b>9</b>		<b>\$ 27.356.457</b>	
2018	13	\$2.849.631	\$37.045.203	Resolución N° 122101 del 21 de diciembre de 2018/ Resolución N° 124001 del 4 de diciembre de 2018, que reconoce y ordena el pago de la prima de navidad/ Resolución N°1122001 del 22/11/2018/ Resolución N° 102401 del



# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

				24/10/2018 /Resolución 924001 del 24/09/2018 Resolución 824001 del 24/08/2018; Resolución 726006 del 26/07/2018 Resolución 60101 del 3/07/2018 Resolución 622001 del 22/06/2018 Resolución 255010 del 25/05/2018 Resolución 426001 del 26/04/2018 Resolución 326001 del 26/04/2018 Resolución 226004 del 26/02/2018	
		\$ 2.567.235	\$ 2.567.235	Resolución 125001 del 25/01/2018	
<b>Total</b>	<b>13</b>		<b>\$39.612.438</b>		

De acuerdo a lo anterior, la Personería Distrital de Cartagena de Indias, reconoció y pagó por concepto de gastos de representación a la funcionaria de la Personería Distrital, Ibis Luz Montalvo Ospino, en las vigencia fiscales 2019 y 2018, el total de \$ 66.968.895, funcionaria que funge como Directora Administrativa de la entidad, no teniendo derecho a ello, violando lo establecido en los conceptos: 153021 de 2013; 193761 de 2017; 117181 de 2019, del Departamento Administrativa de la Función Pública, DAFP, quienes de forma pacífica han conceptualizado que: *“los Gastos de Representación en el nivel territorial se encuentran consagrados exclusivamente para los Gobernadores y Alcaldes, razón por la cual no es posible extender su reconocimiento a otros empleados”* de igual forma, violando la prohibición establecida en los Decretos 1028 de 2019 y 309, *-que fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales-* y en los cuales solo se autoriza dicho pago a Gobernadores y Alcaldes.

En ese orden de ideas, con dicho pago a la funcionaria de la Personería Distrital de Cartagena, por concepto de gastos de representación, **se generó un detrimento en la cuantía \$ 66.968.895, a las arcas del Distrito de Cartagena**, pues, no tenía derecho a percibir dicho emolumento, ello debido a que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política, la facultad para establecer el régimen salarial de los empleados públicos territoriales, que incluye fijar factores o elementos salariales, es del Gobierno nacional, de conformidad con los parámetros generales fijados por el Congreso de la República, en observancia de lo que consagra el artículo 150 numeral 19 literal e) de la Carta Política; así mismo se señala que las Asambleas y Concejos tuvieron competencia para fijar o crear elementos salariales para los empleados públicos del orden territorial, desde la expedición del Acto Legislativo No. 3 de 1910 hasta la promulgación del Acto Legislativo No. 1 de 1968; a partir de esta fecha (11 de diciembre de 1968) se precisó que corresponde al Congreso fijar las escalas de remuneración y al Presidente de la República fijar sus dotaciones y emolumentos, En ese sentido, es claro que las Asambleas Departamentales o Concejos Municipales no tienen competencia para crear elementos de salario. En el caso que nos ocupa, se considera que sólo es posible el pago de gastos de representación, cuando sean creados por el Gobierno nacional en ejercicio de sus competencias constitucionales, para empleos del nivel territorial. Lo anterior en consonancia con lo establecido por la *-Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, concepto No. 1.518 del 11 septiembre de 2003, Magistrada Ponente: Susana Montes de Echeverri, el cual fue ampliado el 13 de diciembre de 2004 bajo el mismo número-*

Ahora bien, respecto a los derechos adquiridos de los empleados públicos del nivel territorial, es pertinente señalar lo manifestado por el Consejo de Estado en Sentencia del 7 de octubre de 2010 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejero Ponente: Dr. Gerardo Arenas Monsalve, en los siguientes términos:

*“(…) a los empleados públicos de las entidades territoriales, incluyendo a los de las universidades públicas, no les asiste derechos adquiridos sobre las prestaciones sociales que por fuera de lo previsto*

en la Constitución y en la ley les fueron concedidas a través de acuerdos o cualquier acto administrativo que no haya sido expedido por el Gobierno Nacional, debido a la falta de competencia de los órganos que los profirieron y, por tanto, dichos derechos no se consideran adquiridos con justo título ni conforme a las normas superiores, por lo que tales entidades pueden invocar válidamente la excepción de inconstitucionalidad prevista en el artículo 4 de la Constitución Política para no seguir reconociendo y pagando prestaciones sociales que no sean las estrictamente legales”.

De conformidad con lo anterior, los empleados que han percibido los gastos de representación a través de acuerdos o cualquier acto administrativo de órganos que no tienen la competencia para crear factores salariales, no les asiste derechos adquiridos sobre esta remuneración, por cuanto esa facultad corresponde exclusivamente al Gobierno Nacional, y en consecuencia, dichos derechos no se consideran adquiridos con justo título, ni conforme a las normas superiores. (Concepto 153021 de 2013 Departamento Administrativo de la Función Pública)

Por lo expuesto anteriormente, esta Contraloría Distrital de Cartagena, elevara **observación administrativa con presunto alcance fiscal y disciplinario en la cuantía de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS \$66.968.895**, de igual forma se dará traslado de este informe de denuncia en su integridad a la Procuraduría General de la Republica para lo de su competencia.

**Respecto al segundo componente** de este informe de atención de denuncia, relacionado con el pago de viáticos al Alcalde de Cartagena de Indias, que presuntamente violan preceptos legales, y en el cual el denunciante detalla:

*“Adicional se van de viaje con viáticos que no justifican su permanencia y adicional se van en Clase ejecutiva violando la resolución de austeridad del gasto, y la cantidad de plata que invierte el Distrito en viáticos que no son justificados y no existe permanencia como tampoco dejan informes de los viajes realizados necesito que se realice una auditoría a la Dirección de Talento Humano, (...)”*

Esta comisión auditora, realizo las siguientes actuaciones : (i) mediante oficio P.C.072-03/02/2020 se solicitó a la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias los respectivos certificados de permanencia, informes de actividades, clase de viaje de los tiquetes, fecha de reserva y valor del mismo, en la vigencia 2017 al 2019 (ii) mediante oficio de AMC-0FI-0009551-2020 de fecha 7 de febrero de 2020, la Directora de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena, dio respuesta al oficio de esta C.D.C. Analizada la información aportada por la Dirección de Talento Humano, se evidencia:

- (i) Que las Resoluciones: 3489 del 22 de mayo de 2018 y 3366 del 16 de mayo de 2018 en las que se ordena el pago de viáticos, gastos de viajes y transporte aéreo al Exalcalde Antonio Quinto Guerra Varela, carecen de motivación, pues no se determina las causas o razones específicas que justifican la autorización y pago de dicho emolumento, solo se limitan a expresiones de carácter general como lo es: “atender reuniones varias”
- (ii) La siguiente es la relacion que detalla las Resoluciones que ordenaron comisión de viáticos, gastos de viajes y transporte aéreo y su pago a los “Alcaldes” en la vigencia fiscal 2017 a 2019, así:

ALCALDE	RESOLUCIÓN	FECHA DE VIAJE	CLASE	VALOR	SOPORTES
Antonio Quinto Guerra	3366 – 16 de mayo 2018	16-18 de mayo 2018.	Ejecutiva	\$870.000	No registra certificado de permanencia ni informe de



# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

						comisión
Antonio Guerra	Quinto 3489 – 22 de mayo 2018	22 de mayo 2018	Ejecutiva	\$870.000	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión	
Pedrito Pereira	7045 - 08 de octubre 2018	09 de octubre 2018	Ejecutiva	\$690.580	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión	
Pedrito Pereira	8009 – 15 de noviembre 2018	15 de noviembre de 2018	Ejecutiva	\$456.380	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión	
Pedrito Pereira	8084 - 19 de noviembre de 2018	19-20 de noviembre de 2018	Ejecutiva	\$ 414.000	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión	
Pedrito Pereira	8395 – 28 de noviembre de 2018	28 de noviembre de 2018.	Económico	\$1.079.710	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión	
Pedrito Pereira	8702 – 10 de diciembre 2018.	10 de diciembre de 2018	Ejecutiva	\$526.360	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión	
Pedrito Pereira	0040 – 10 de enero de 2019	10 de enero de 2019	Ejecutiva	\$957.830	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión	
Pedrito Pereira	6358 – 22 de agosto de 2019.	22 de agosto de 2019.	Económico	\$867.340	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión	
Pedrito Pereira	0190 – 17 de enero 2019	17 de enero 2019	Económico	\$838.380	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión	
Pedrito Pereira	0737 – 04 de febrero 2019.	04 de febrero 2019.	Económico	\$1431.590	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión	
Pedrito Pereira	3256 – 22 de abril de 2019	22 de abril de 2019	Económico	\$838.380	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión	
Pedrito Pereira	4413 – 04 de junio 2019.	04 de junio 2019.	Económico	\$1,520.840	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión	
Pedrito Pereira	4982 – 20 de noviembre 2019.	20 de noviembre 2019.	Económico	\$890.900	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión	
Sergio Londoño	0064 – 11 de enero 2018	11 de enero 2018	Económico	\$ 1.002.733	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión	
Sergio Londoño	0552 – 05 de febrero 2018	05 de febrero 2018	Económico	\$ 635.232	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión	
Sergio Londoño	0983 – 20 de febrero 2018.	20 de febrero 2018.	Económico	\$ 973.532	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión	

Pie de la Popa, Calle 30 No 18 A 226 Tes.: 6560977-6560969

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**“UN CONTROL FISCAL TRANSPARENTE, CONFIABLE Y PARTICIPATIVO**



# CONTRALORIA

## DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Sergio Londoño	1384 – 01 de marzo 2018.	01 de marzo 2018.	Económico	\$ 1.449.532	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Sergio Londoño	2832 – 20 de abril de 2018	20 de abril de 2018	Económico	\$ 2.275.627	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Sergio Londoño	4162 – 26 de mayo 2017	26 de mayo 2017	Económico	\$ 901.363	Aporta certificado de permanencia, pero no reposa informe de actividades
Sergio Londoño	7441 – 18 de octubre 2019.	18 de octubre 2019	Casilla en blanco	\$ 1.132.000	Sin dato
Sergio Londoño	7763 – 27 de octubre de 2017.	27 de octubre de 2017.	Ejecutiva-económica	\$ 1.486.570	Aporta certificado de permanencia
Sergio Londoño	8662 – 28 de noviembre 2017.	28 de noviembre 2017.	Económico	\$ 871.710	No aporta certificado de permanencia ni informe de actividades
Yolanda Wong	5137 – 06 de agosto 2018.	06 de agosto 2018.	Económico	\$ 1.299.971	No aporta certificado de permanencia ni informe de actividades

De acuerdo a la información suministrada por el Director Administrativo de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, y analizada por esta Contraloría, se pudo evidenciar que los Alcaldes: Antonio Quinto Guerra; Pedrito Pereira Caballero; Sergio Londoño Zurek y Yolanda Wong Baldiris no aportaron los informes de comisión de servicio, ni los certificados de permanencia de las comisiones de viáticos autorizadas mediante las resoluciones arriba reseñadas, **lo que evidencia el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015.**

De igual forma esta CDC, pudo evidenciar que entre la muestra de Resoluciones de autorización de comisiones de viáticos, gastos de viaje y transporte a los alcaldes para viajes a la ciudad de Bogotá entre los años 2018 y 2019, analizadas, se compraron tiquetes de viaje aéreo en clase ejecutiva, y presuntamente no se aportaron los certificados de permanencia ni los informes de comisión de autorización de viáticos y tiquete aéreo, violando con ello disposiciones de austeridad del gasto público, establecidos en los Decretos 2236 del 27 de diciembre de 2017; 1737 de 1998; 984 de 2012, 1083 de 2015. A continuación se detalla:

ALCALDE	RESOLUCIÓN	FECHA DE VIAJE	CLASE	VALOR TRANSPORTE AÉREO	VALOR DE VIATICOS	SOPORTES
Antonio Quinto Guerra	3366 – 16 de mayo 2018	16-18 de mayo 2018.	Ejecutiva	\$870.000	\$ 1.070.612 (un (1) día pernoctado y un (1) día sin pernoctar)	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Antonio Quinto Guerra	3489 – 22 de mayo 2018	22 de mayo 2018	Ejecutiva	\$870.000	\$ 1.784.353 (dos (2) días pernoctados y uno (1) sin pernoctar)	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Pedrito Pereira	7045 - 08 de octubre 2018	09 de octubre 2018	Ejecutiva	\$690.580	\$ 955.382 (un (1) día pernoctado y un (1) día sin pernoctar)	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión



# CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Pedrito Pereira	8009 – 15 de noviembre 2018	15 de noviembre de 2018	Ejecutiva	\$456.380	\$ 318.461 (un (1) día sin pernoctar)	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Pedrito Pereira	8084 - 19 de noviembre de 2018	19-20 de noviembre de 2018	Ejecutiva	\$ 414.000	\$ 318.461 (un (1) día sin pernoctar)	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Pedrito Pereira	8702 – 10 de diciembre 2018.	10 de diciembre de 2018	Ejecutiva	\$526.360	\$ 318.461 (un (1) día sin pernoctar)	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Pedrito Pereira	0040 – 10 de enero de 2019	10 de enero de 2019	Ejecutiva	\$957.830	\$ 1.125.106 (un (1) pernoctado y un (1) día sin pernoctar)	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Sergio Londoño	7763 – 27 de octubre de 2017.	27 de octubre de 2017.	Ejecutiva-económica	\$ 1.486.570	-----	Aporta certificado de permanencia
<b>Total</b>				<b>\$ 6. 271.140</b>	<b>\$ 5.890.836</b>	

En el marco de una política pública de austeridad del gasto por parte de la administración, se han expedido Directrices Presidenciales, conceptos, circulares y Decretos, entre otros, encaminado hacia la racionalización del presupuesto de la entidades, buscando con ello la eficiencia del mismo y su optima utilización, uno de los temas incluidos en esta política pública -es el de los gastos de viajes y viáticos- como se puede desprender del compendio de normas que a continuación se citan:

(I) El Decreto 2236 del 27 de diciembre de 2017, por el cual se liquida el presupuesto general de la nación, para la vigencia fiscal de 2018, denominado -Plan de austeridad del gasto- detalla:

- *“Artículo 86. PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO. Durante la vigencia fiscal de 2018, los órganos que hacen parte del presupuesto general de la Nación, en cumplimiento del Plan de Austeridad y del Decreto 1068 de 2015, se abstendrán de realizar las siguientes actividades:*

(...)

*Se deberá justificar la necesidad de los gastos viaje y viáticos, los cuales solo serán en clase económica, excepto los señalados en el artículo 2.2.5.1.1. 5 del Decreto 1083 de 2015.”*

*Las oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, (subrayado, negrillas y cursivas fuera de texto)*

(II) El Decreto 1737 de 1998, “Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público.” Fundamento de los planes de austeridad en la administración

(III) El Decreto 984 de 2012, Por el cual se modifica el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998, que detalla:

*“Que se hace necesario modificar los plazos para la presentación del informe de austeridad por parte de los jefes de Control Interno, con el fin de ajustarlos a la nueva Guía de Auditoría de la Contraloría General de la República determinando que los mismos serán objeto de control por parte de dicho organismo a través del ejercicio de sus auditorías regulares, sin que sea necesario enviar copia de dichos informes a los entes de fiscalización.*

**Artículo 1°.** El artículo [22](#) del Decreto 1737 de 1998, quedará así:

**"Artículo 22.** Las oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de la entidad u organismo respectivo, un informe trimestral, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto.

Si se requiere tomar medidas antes de la presentación del informe, así lo hará saber el responsable del control interno al jefe del organismo.

En todo caso, será responsabilidad de los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.

El informe de austeridad que presenten los Jefes de Control Interno podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Contraloría General de la República a través del ejercicio de sus auditorías regulares".

**Artículo 2°.** El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación y modifica en lo pertinente el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998."

(IV) El Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, que detalla respecto a las comisiones de viajes y gastos lo siguiente:

**Artículo 2.2.5.5.24.** Contenido del acto administrativo que confiere la comisión. El acto administrativo que confiere la comisión señalará:

El objetivo de la misma.

Si procede el reconocimiento de viáticos, cuando haya lugar al pago de los mismos.

La duración.

El organismo o entidad que sufragará los viáticos o gastos de transporte, cuando a ello haya lugar.

Número del certificado de disponibilidad presupuestal o fuente del gasto.

Este último requisito no se exigirá cuando la comisión no demande erogaciones del Tesoro.

**Artículo 2.2.5.5.25.** Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

**Artículo 2.2.5.5.26.** Duración de la comisión de servicios. Las comisiones al exterior, se conferirán por el término estrictamente necesario para el cumplimiento de su objeto, más uno de ida y otro de regreso, salvo en los casos en que quien autoriza la comisión, considere que estos no son suficientes para el desplazamiento al sitio donde deba cumplirse y su regreso al país, en cuyo caso podrá autorizar el término mínimo que considere necesario.

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

No estará sujeta al término antes señalado la comisión de servicio que se otorgue para cumplir funciones de inspección o vigilancia y las que por su naturaleza exijan necesariamente una duración mayor, a juicio del nominador. Queda prohibida toda comisión de servicio de carácter permanente.

**Artículo 2.2.5.5.27.** Derechos del empleado en comisión de servicios. El empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno nacional.

Cuando la totalidad de los gastos que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad no habrá lugar al pago de viáticos y gastos de transporte. Tampoco habrá lugar a su pago cuando la comisión de servicios se confiera dentro de la misma ciudad.

*Si los gastos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se reconocerá la diferencia.*

**Artículo 2.2.5.5.28. Suministro de pasajes.** A los comisionados al exterior se les podrá suministrar pasajes, aéreos, marítimos o terrestres **solo en clase económica.** (negrilla fuera de texto)

*El Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los Ministros del Despacho, el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Fiscal General de la Nación, los Presidentes de las Altas Cortes, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Defensor del Pueblo, podrán viajar en primera clase.*

*Los Viceministros del Despacho, los Directores y Subdirectores de los Departamentos Administrativos, los miembros del Congreso, los Embajadores, los Magistrados de las Altas Cortes, los Superintendentes, los Ministros Consejeros, los Secretarios y los Consejeros Presidenciales de la Presidencia de la República, el Presidente de Ecopetrol S. A., el Alto Comisionado para la Paz, el Director General de la Agencia Colombiana para la Reintegración gde Personas y Grupos Alzados en Armas podrán viajar en clase ejecutiva.*

*Parágrafo. Los Embajadores y Embajadores en Misiones Especiales podrán viajar en primera clase, previa autorización del Ministro de Relaciones Exteriores.*

**Artículo 2.2.5.5.29. Informe de la comisión de servicios.** Los servidores públicos, con excepción de los Ministros y Directos de Departamento Administrativo, deberán presentar ante su superior inmediato y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma. (subrayado fuera de texto)

*Así mismo, todas las entidades objeto del ámbito de aplicación del presente decreto, deberán remitir bimestralmente al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la relación de las comisiones otorgadas y el valor pagado por ellas con cargo al Tesoro Público.*

**Artículo 2.2.5.5.30. De las prohibiciones.** No se podrán expedir decretos o resoluciones para autorizar comisiones sin el cumplimiento total de los requisitos legales señalados.

*El desconocimiento de esta prohibición hará incurrir al empleado en falta disciplinaria.*

*Para garantizar la transparencia en la gestión pública, no podrán conferirse comisiones al interior ni al exterior cuyos gastos sean sufragados por particulares que tengan interés directo o indirecto en la gestión.*

En ese orden de ideas, se tiene que las actuaciones por parte de los exalcaldes: Antonio Quinto Guerra; Pedrito Pereira y Sergio Londoño Zurek, de incumplir con las políticas de austeridad del gasto, viajando en clase ejecutiva hacia la ciudad de Bogotá, cuando la norma lo prohíbe, generan presuntas responsabilidades disciplinarias por su incumplimiento, por lo que se dará traslado de este informe de atención de denuncia en su integridad, a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia, además de generar una presunta responsabilidad patrimonial, por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente, generada con el pago de tiquetes aéreos en clase ejecutiva, y la no entrega de certificaciones de permanencia e informe de comisión de viaje, por parte de los funcionarios (Alcaldes) : (I) Antonio Quinto Guerra, a quien se le autorizo y pagó por concepto de comisiones de viáticos y transporte, el total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 4.594.965 en la vigencia fiscal del año 2018; (II) Pedrito Pereira Caballero a quien se le autorizo y pagó por concepto de comisiones de viáticos y transporte, el total de SEIS MILLONES OCHENTA Y UN MIL VEINTIÚN PESOS, M/CTE \$ 6.081.021 en la vigencias fiscales de los años 2018 y 2019; (III) Sergio Londoño Zurek a quien se le autorizo y pagó por concepto de comisiones de viáticos y transporte, el total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE, \$1.486.570, que generaron un presunto detrimento consolidado en la cuantía de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS**

**CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CT. \$ 12.162.556**

Por último, desarrollando **el tercer componente** de este informe de respuesta de denuncia, relacionado con el presunto aumento de salarios de alcaldes del Distrito de Cartagena y funcionarios públicos desde el año 2011, sin aprobación del Concejo Distrital de Cartagena de Indias y presuntas negociaciones con sindicatos que afectan las finanzas del Distrito de Cartagena de Indias, sintetizado en el último aparte de la denuncia así:

*“es más se realizan Si me tos de salario en el Distrito que no son aprobados desde 2011 por el concejo y la negociación con los sindicatos es ilegal y puede afectar las finanzas del distrito ojo con la mala administración de recurso contralor haga algo”*

En relacion a lo anterior, esta CDC, elevo oficio P.C. 049-27/01/2020 ante el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, en el cual se solicitó certificación por parte de esta corporación edilicia, de las autorizaciones dada al Alcalde Distrital de Cartagena de Indias, en el periodo constitucional 2016-2019, para realizar aumentos salariales, petición que fue resuelta mediante oficio Radicado E202002106, de fecha 10 de febrero de 2020, y en el que se detalla:

*“en el periodo 2016-2019, solo se expidió el Acuerdo N° 018 del 23 de diciembre de 2019, en el cual en su artículo 104, autoriza al Alcalde para en lo que respecta al año 2020, determine el incremento salarial respetando los límites establecidos por el Gobierno Nacional”*

La Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, certificó, en fecha 27 de marzo de 2020, los aumentos de salarios del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, desde el año 2017 al 2020, en el que de evidencia el reajuste del mismo en lo sucesivo de los años, de esta forma:

Concepto	Años			
	2020	2019	2018	2017
Sueldo básico	\$11.842.998	\$11.842.998	\$10.621.523	\$9.568.940
Gastos de representación	\$ 3.878.157	\$ 3.878.157	\$ 3.478.168	\$3.133.485

De acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar que desde el año 2017 hasta el 2019, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, se incrementó el salario anualmente, sin mediar autorización del Concejo Distrital de Cartagena para ello, incumpliendo lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1028 de 2019; artículo 1 del Decreto 309 de 2018; artículo 1 del Decreto 995 de 2017, por lo que presuntamente hubo una omisión de funciones del Alcalde Mayor de Cartagena, que podría generar presuntas responsabilidades disciplinarias, por lo que este informe de atención de denuncia, será trasladado en su integridad, a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

Con respecto al punto del denunciante que hace referencia a la presunta negociación ilegal entre el Distrito de Cartagena y los Sindicatos del Distrito, que presuntamente afectan las finanzas del Distrito de Cartagena de Indias, es pertinente informar al denunciante que esta Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, no tiene competencia para pronunciarse sobre la ilegalidad de los acuerdos sindicales suscritos entre los distintos sindicatos con el Distrito de Cartagena de Indias, pues, la principal función de la Contraloría, en cumplimiento del artículo 119 de la Constitución Nacional, es: “ejerce, en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación” sin embargo, se insta al denunciante, que es pertinente y de gran importancia para esta Contraloría Distrital, que si se tiene, se puede aportar información concreta relacionada con el presunto detrimento fiscal que han causado los acuerdo sindicales

suscrito con el Distrito de Cartagena de Indias, por parte de los distintos sindicatos, en las vigencias 2017 a 2019, para de esta manera determinar y definir si efectivamente dichos acuerdos, cercena o lesiona el patrimonio público Distrital.

#### 4. Conclusiones

Esta CDC, en consonancia con lo recopilado, desarrollado, analizado y determinado en el presente informe de denuncia, y con ocasión a los hechos detallados en la denuncia D-044 de 2019, procede a elevar los siguientes hallazgos administrativos, con las presuntas incidencias:

▪ **Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria N° 1**

Durante las vigencias fiscales de los años 2017 y 2018 el Personero Distrital de Cartagena de Indias, recibió doble erogación por parte del Distrito de Cartagena, por sus funciones como personero Distrital de Cartagena de Indias, como se detalla en el cuerpo de este informe, generando un presunto detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena de Indias en la cuantía de **SEISCIENTOS VEINTE CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. \$ 624.185.175** (Dichas actuaciones son contrarias a los principios de la gestión fiscal que deben aplicar todo funcionario público y particular que administren recursos públicos, como son: Moralidad, Economía, Eficiencia, Eficacia, Transparencia, Responsabilidad (art. 3 Ley 610 de 2000) (art. 24, 25, 26 Ley 80 de 1993)

▪ **Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria N° 2**

Durante las vigencias fiscales de los años 2018 y 2019 la Directora Administrativa de la Personería Distrital de Cartagena, se autorizó y pagó, con cargo al presupuesto de la entidad, el concepto de -gastos de representación- no teniendo derecho a ello, violando normatividad que prohíbe recibir dicho emolumento, como se detalla en el cuerpo de este informe, generando un presunto detrimento al erario del Distrito de Cartagena de Indias, Por lo que esta Contraloría Distrital de Cartagena, elevara observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinario en la cuantía de **SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS \$66.968.895**, de igual forma se dará traslado de este informe de denuncia en su integridad a la Procuraduría General de la Republica para lo de su competencia, por las presuntas violaciones de lo establecido en: **(I)** (<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/1022.pdf/d6d8675e-66cf-4a37-9bf6-5d4001c9d29a>) detalla: "el reconocimiento de dicho emolumento para el orden territorial se encuentra consagrado exclusivamente para Alcaldes y Gobernadores; razón por la cual no es posible extender su reconocimiento a otros empleados". **(II)** los conceptos: 153021 de 2013; 193761 de 2017; 117181 de 2019, del Departamento Administrativa de la Función Pública, DAFP, quienes de forma pacífica han conceptualizado que: "los Gastos de Representación en el nivel territorial se encuentran consagrados exclusivamente para los Gobernadores y Alcaldes, razón por la cual no es posible extender su reconocimiento a otros empleados" de igual forma, violando la prohibición establecida en los Decretos 1028 de 2019 y 309, -que fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales- y en los cuales solo se autoriza dicho pago a Gobernadores y Alcaldes. **(III)** -Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, concepto No. 1.518 del 11 septiembre de 2003, Magistrada Ponente: Susana Montes de Echeverri, el cual fue ampliado el 13 de diciembre de 2004 bajo el mismo número- y **(IV)** Concepto 153021 de 2013 Departamento Administrativo de la Función Pública. Se dará traslado de este informe de denuncia en su integridad a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

▪ **Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria N° 3**

Esta CDC, pudo evidenciar y determinar, que del universo de la muestra de Resoluciones de autorización de comisiones de viáticos, gastos de viaje y transporte a los alcaldes para viajes a la ciudad de Bogotá entre los años 2018 y 2019, (analizadas, y relacionadas en la parte inferior de este hallazgo) se compraron tiquetes de viaje aéreo en clase ejecutiva, y presuntamente los comisionados, no aportaron los certificados de permanencia ni los informes de comisión de autorización de viáticos y tiquete aéreo, violando con ello disposiciones de austeridad del gasto público, establecidos en los Decretos 2236 del 27 de diciembre de 2017; 1737 de 1998; 984 de 2012, 1083 de 2015; El Decreto 2236 del 27 de diciembre de 2017, por el cual se liquida el presupuesto general de la nación, para la vigencia fiscal de 2018, denominado -Plan de austeridad del gasto- detalla: “Artículo 86. PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO. Durante la vigencia fiscal de 2018, los órganos que hacen parte del presupuesto general de la Nación, en cumplimiento del Plan de Austeridad y del Decreto 1068 de 2015, se abstendrán de realizar las siguientes actividades: (...) Se deberá justificar la necesidad de los gastos viaje y viáticos, los cuales solo serán en clase económica, excepto los señalados en el artículo 2.2.5.1.1. 5 del Decreto 1083 de 2015.” Las oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, (subrayado, negrilla y cursivo fuera de texto); El Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, que detalla respecto a las comisiones de viajes y gastos lo siguiente: **Artículo 2.2.5.28. Suministro de pasajes.** A los comisionados al exterior se les podrá suministrar pasajes, aéreos, marítimos o terrestres **solo en clase económica.** (negrilla fuera de texto) **Artículo 2.2.5.29. Informe de la comisión de servicios.** Los servidores públicos, con excepción de los Ministros y Directos de Departamento Administrativo, deberán presentar ante su superior inmediato y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma. (subrayado fuera de texto) **Artículo 2.2.5.30. De las prohibiciones.** No se podrán expedir decretos o resoluciones para autorizar comisiones sin el cumplimiento total de los requisitos legales señalados. El desconocimiento de esta prohibición hará incurrir al empleado en falta disciplinaria. Para garantizar la transparencia en la gestión pública, no podrán conferirse comisiones al interior ni al exterior cuyos gastos sean sufragados por particulares que tengan interés directo o indirecto en la gestión. Dichas actuaciones por parte de los exalcaldes: Antonio Quinto Guerra; Pedrito Pereira y Sergio Londoño Zurek, de incumplir con las políticas de austeridad del gasto, viajando en clase ejecutiva hacia la ciudad de Bogotá, no aportando los certificados de permanencia e informes de actividades, generan presuntas responsabilidades disciplinarias por su incumplimiento, por lo que se dará traslado de este informe de atención de denuncia en su integridad, a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia, además de generar una presunta responsabilidad patrimonial, por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente, generada con el pago de tiquetes aéreos en clase ejecutiva, y la no entrega de certificaciones de permanencia e informe de comisión de viaje, que generaron un presunto detrimento en la cuantía de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CT. \$ 12.161.976** \* detallado y determinado así: funcionarios (Alcaldes) (I) Antonio Quinto Guerra, a quien se le autorizo y pagó por concepto de comisiones de viáticos y transporte, el total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 4.594.965 en la vigencia fiscal del año 2018; (II) Pedrito Pereira Caballero a quien se le autorizo y pagó por concepto de comisiones de viáticos y transporte, el total de SEIS MILLONES OCHENTA Y UN MIL VEINTIÚN PESOS, M/CTE \$ 6.081.021 en la vigencias fiscales de los años 2018 y 2019; (III) Sergio Londoño Zurek a quien se le autorizo y pagó por concepto de comisiones de viáticos y transporte, el total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE, \$1.486.570

\*listado de Resoluciones mediante las cuales se autorizaron el pago comisiones de las comisiones de viáticos y tiquetes

ALCALDE	RESOLUCIÓN	FECHA DE VIAJE	CLASE	VALOR TRANSPORTE AÉREO	VALOR DE VIATICOS	SOPORTES
Antonio Quinto Guerra	3366 – 16 de mayo 2018	16-18 de mayo 2018.	Ejecutiva	\$870.000	\$ 1.070.612 (un (1) día pernoctado y un (1) día sin pernoctar)	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Antonio Quinto Guerra	3489 – 22 de mayo 2018	22 de mayo 2018	Ejecutiva	\$870.000	\$ 1.784.353 (dos (2) días pernoctados y uno (1) sin pernoctar)	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Pedrito Pereira	7045 - 08 de octubre 2018	09 de octubre 2018	Ejecutiva	\$690.580	\$ 955.382 (un (1) día pernoctado y un (1) día sin pernoctar)	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Pedrito Pereira	8009 – 15 de noviembre 2018	15 de noviembre de 2018	Ejecutiva	\$456.380	\$ 318.461 (un (1) día sin pernoctar)	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Pedrito Pereira	8084 - 19 de noviembre de 2018	19-20 de noviembre de 2018	Ejecutiva	\$ 414.000	\$ 318.461 (un (1) día sin pernoctar)	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Pedrito Pereira	8702 – 10 de diciembre 2018.	10 de diciembre de 2018	Ejecutiva	\$526.360	\$ 318.461 (un (1) día sin pernoctar)	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Pedrito Pereira	0040 – 10 de enero de 2019	10 de enero de 2019	Ejecutiva	\$957.830	\$ 1.125.106 (un (1) pernoctado y un (1) día sin pernoctar)	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Sergio Londoño	7763 – 27 de octubre de 2017.	27 de octubre de 2017.	Ejecutiva-económica	\$ 1.486.570	-----	Aporta certificado de permanencia
<b>Total</b>				<b>\$ 6. 271.140</b>	<b>\$ 5.890.836</b>	

▪ **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria N° 4**

De acuerdo a la información suministrada por el Director Administrativo de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, y analizada por esta CDC, se pudo evidenciar que los Alcaldes: Antonio Quinto Guerra; Pedrito Pereira Caballero; Sergio Londoño Zurek y Yolanda Wong Baldiris no aportaron los informes de comisión de servicio, ni los certificados de permanencia de las comisiones de viáticos autorizadas mediante las resoluciones abajo reseñadas, lo que evidencia el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015. Por lo que este aparte del informe de atención de denuncia D-044 de 2019 se le dará traslado a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

Relacion de Resoluciones sin certificaciones de certificados de permanencia ni informes de comisión						
ALCALDE	RESOLUCIÓN	FECHA DE VIAJE	CLASE	VALOR	SOPORTES	
Antonio Quinto Guerra	3366 – 16 de mayo 2018	16-18 de mayo 2018.	Ejecutiva	\$870.000	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión	
Antonio Quinto Guerra	3489 – 22 de mayo 2018	22 de mayo 2018	Ejecutiva	\$870.000	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión	
Pedrito Pereira	7045 - 08 de octubre 2018	09 de octubre 2018	Ejecutiva	\$690.580	No registra certificado de permanencia	



# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

						ni informe de comisión
Pedrito Pereira	8009 – 15 de noviembre 2018	15 de noviembre de 2018	Ejecutiva	\$456.380		No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Pedrito Pereira	8084 - 19 de noviembre de 2018	19-20 de noviembre de 2018	Ejecutiva	\$ 414.000		No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Pedrito Pereira	8395 – 28 de noviembre de 2018	28 de noviembre de 2018.	Económico	\$1.079.710		No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Pedrito Pereira	8702 – 10 de diciembre 2018.	10 de diciembre de 2018	Ejecutiva	\$526.360		No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Pedrito Pereira	0040 – 10 de enero de 2019	10 de enero de 2019	Ejecutiva	\$957.830		No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Pedrito Pereira	6358 – 22 de agosto de 2019.	22 de agosto de 2019.	Económico	\$867.340		No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Pedrito Pereira	0190 – 17 de enero 2019	17 de enero 2019	Económico	\$838.380		No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Pedrito Pereira	0737 – 04 de febrero 2019.	04 de febrero 2019.	Económico	\$1431.590		No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Pedrito Pereira	3256 – 22de abril de 2019	22de abril de 2019	Económico	\$838.380		No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Pedrito Pereira	4413 – 04 de junio 2019.	04 de junio 2019.	Económico	\$1,520.840		No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Pedrito Pereira	4982 – 20 de noviembre 2019.	20 de noviembre 2019.	Económico	\$890.900		No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Sergio Londoño	0064 – 11 de enero 2018	11 de enero 2018	Económico	\$ 1.002.733		No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Sergio Londoño	0552 – 05 de febrero 2018	05 de febrero 2018	Económico	\$ 635.232		No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Sergio Londoño	0983 – 20 de febrero 2018.	20 de febrero 2018.	Económico	\$ 973.532		No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Sergio Londoño	1384 – 01 de marzo 2018.	01 de marzo 2018.	Económico	\$ 1.449.532		No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Sergio Londoño	2832 – 20 de abril de 2018	20 de abril de 2018	Económico	\$ 2.275.627		No registra certificado de permanencia ni informe de

Sergio Londoño	4162 – 26 de mayo 2017	26 de mayo 2017	Económico	\$ 901.363	comisión Aporta certificado de permanencia, pero no reposa informe de actividades
Sergio Londoño	7441 – 18 de octubre 2019.	18 de octubre 2019	Casilla en blanco	\$ 1.132.000	Sin dato
Sergio Londoño	7763 – 27 de octubre de 2017.	27 de octubre de 2017.	Ejecutiva-económica	\$ 1.486.570	Aporta certificado de permanencia
Sergio Londoño	8662 – 28 de noviembre 2017.	28 de noviembre 2017.	Económico	\$ 871.710	No aporta certificado de permanencia ni informe de actividades
Yolanda Wong	5137 – 06 de agosto 2018.	06 de agosto 2018.	Económico	\$ 1.299.971	No aporta certificado de permanencia ni informe de actividades

▪ **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria N° 5**

La Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, certificó, en fecha 27 de marzo de 2020, los aumentos de salarios del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, desde el año 2017 al 2020, en el que de evidencia el reajuste del mismo en lo sucesivo de los años, de esta forma:

Concepto	Años			
	2020	2019	2018	2017
Sueldo básico	\$11.842.998	\$11.842.998	\$10.621.523	\$9.568.940
Gastos de representación	\$ 3.878.157	\$ 3.878.157	\$ 3.478.168	\$3.133.485

De acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar que desde el año 2017 hasta el 2019, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, se incrementó el salario anualmente, sin mediar autorización del Concejo Distrital de Cartagena para ello, incumpliendo lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1028 de 2019; artículo 1 del Decreto 309 de 2018; artículo 1 del Decreto 995 de 2017, por lo que presuntamente hubo una omisión de funciones del Alcalde Mayor de Cartagena, que podría generar presuntas responsabilidades disciplinarias, por lo que este aparte de informe de atención de denuncia, será trasladado en su integridad, a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

## 5. ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

N°	Observación
1	<p>▪ <b>Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria N° 1</b></p> <p>Durante las vigencias fiscales de los años 2017 y 2018 el Personero Distrital de Cartagena de Indias, recibió doble erogación por parte del Distrito de Cartagena, por sus funciones como personero Distrital de Cartagena de Indias, como se detalla en el cuerpo de este informe, generando un presunto detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena de Indias en la cuantía de <b>SEISCIENTOS VEINTE CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. \$ 624.185.175</b> (Dichas actuaciones son contrarias a los principios de la gestión fiscal que deben aplicar todo funcionario público y particular que administren recursos públicos, como son: Moralidad, Economía, Eficiencia, Eficacia, Transparencia, Responsabilidad (art. 3 Ley 610 de 2000) (art. 24, 25, 26 Ley 80 de 1993)</p>



**Respuesta de la entidad -Personería Distrital de Cartagena de Indias- al Hallazgo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria N° 1 elevada por esta CDC**

Mediante oficio de fecha 27 de enero de 2020, la Personería Distrital de Cartagena, en adelante, el sujeto de control, se pronuncia sobre los Hallazgos administrativos con presunta incidencia fiscal y disciplinaria N°1 y N°2, relacionados en el acápite de conclusiones del informe de atención de la denuncia D-044 de 2019, en suma así:

(I) que no hay posición pacífica respecto al tema de quien debe pagar el salario del personero de conformidad con el artículo 77 de la Ley 136 de 1994, contravirtiendo el informe de denuncia de este equipo auditor, en el entendido de que dicho informe no se debió basarse en un Concepto del Consejo de Estado, sin tener en cuenta los esbozados por el Tribunal Administrativo de Antioquia, que según el sujeto de control, sentencio: *“si se está pagando con cargo al presupuesto de la personería municipal, como al parecer está ocurriendo en el municipio de Remedios, ello significa un mal manejo administrativo, que puede dar lugar al ejercicio de acciones fiscales y disciplinarias correspondiente...”*

(II) afirma la Personería Distrital de Cartagena de Indias, que el concepto utilizado por esta CDC en el cuerpo del informe para el desarrollo del mismo, no tiene fuerza vinculante y por ende no puede ser utilizado para cuestionar la petición hecha por el Personero, en palabras de la Personería Distrital de Cartagena de Indias: *“craso error jurídico por parte del equipo auditor, toda vez que al existir diversas disposiciones interpretativas frente al art. 177 de la Ley 136/94 de órganos judiciales del Estado, lo jurídicamente válido por parte del equipo auditor que investiga los hechos denunciados, es no compartir la decisión adoptada por la Alcaldía y la Personería, pero respetarla y no pretender imponer su interpretación frente al debate jurídico porque ello carecería de razonabilidad”* Citan la sentencia del Consejo de Estado con radicado N°: 1100103150002016016300 de fecha marzo 10 de 2016, que presuntamente ampara la decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, literal: *“de otra parte, con respecto a las aludidas providencias del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, encuentra igualmente la Sala que el actor (municipio de Remedios) realiza una interpretación errónea de la ratio decidendi consignada en ellas, pues si bien ambas hacen referencia a la autonomía administrativa y presupuestal de las Personerías Municipales, no por ello varían por vía interpretativa la naturaleza del mencionado cargo del Personero Municipal para afirmar que no se encuentra vinculado al sector central de la entidad territorial.”* Paréntesis y subrayado fuera de texto”

(III) Manifiesta el sujeto de control, que la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, si pago los salarios y prestaciones sociales del Personero Distrital de Cartagena de Indias, en el año 2017, y luego de ello se contradice al manifestar el sujeto de control, en relación al pago doble durante la vigencia 2017 y 2018 por concepto de salarios y prestaciones sociales al Personero Distrital de Cartagena de Indias, al afirmar que dichos pagos jamás se realizaron, afirmando que las transferencias por valor de \$253.098.742 del año 2017, y las Transferencia realizadas por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias por valor de \$371.086.433 en el año 2018, no ingresaron a su cuenta corriente, es decir, la del Personero Distrital de Cartagena de Indias, ni se expidió disponibilidad presupuestal para pagos adicionales o dobles al Personero por concepto de salarios

(IV) manifiesta la entidad, sujeto de control: *“ es importante decir, que la petición demora en ser respondida por la administración y la personería pago en principio el salario del personero durante el tiempo que demora la administración para reconocer el pago del salario del personero a partir de enero de 2017, al no existir claridad sobre el particular la personería pago dichos salarios al personero para que fueran devueltos o repuestos una vez se les reconociera el derecho al funcionario y cuando los dineros fueran transferidos a la Personería por la Alcaldía para el pago de salarios, estos fueron incorporados al presupuesto de la personería para gastos de funcionamiento como una especie de reposición o devolución del pago de los salarios, que ya se habían hecho al personero, pero de ninguna manera se volvió a pagar el salario del personero de enero a diciembre de 2017 con esos dineros. Entonces lo que hubo fue una transferencia de recursos para reponer el pago de los dineros hechos por la personería la Personero por concepto de salarios, no para que se le pagara doblemente dichos salarios”*

(V) Afirma el sujeto de control, respecto al Hallazgo N°1 del órgano de control, relacionado con el presunto pago de \$371.086.433, por parte de la Alcaldía Mayor de Cartagena al Personero, lo siguiente: *“resulta incomprensible que omita señalar cual es la evidencia*

documental probatoria que les permite afirmar que el personero de Cartagena recibió la suma de \$ 371.086.433, como doble pago por los salarios”

(VI) Afirma el sujeto de control: “se anexa certificado expedido por la Jefe de Presupuesto de la Personería de Cartagena, donde consta que ella nunca expidió disponibilidad presupuestal adicional al pago de los salarios por valor de \$371.086.433 y así mismo aporó sendos certificados de retención en la fuente de las vigencias 2017 y 2018 que acreditan que por conceptos de salarios al Personero de Cartagena no se hicieron pagos adicionales a los que mensualmente se venían haciendo por Ley. Es decir, que no se recibió pago adicional por \$253.098.742 en el año 2017 ni pago adicional por \$371.086.433, en el año 2018 como para afirmar erróneamente que hubo doble pago de salarios al personero y mucho menos que este ha violado con su actuación normas de rango constitucional y legal que impliquen un doble pago de salarios por ejercer la misma función”

(VII) Concluye el sujeto de control con respecto al hallazgo N° 1 con presunta incidencia fiscal y disciplinaria: “resulta ilógico por parte de la comisión auditora afirmar que existe una prohibición legal de pagar estos salarios con presupuesto del municipio (alcaldía) por que la jurisprudencia acepta como válida esta interpretación y por ende la afirmación en términos de argumentación jurídica resulta falsa, es decir, que si la comisión auditora dentro del silogismo jurídico, partió erróneamente de una premisa mayor falsa en el sentido de que existe una norma prohibitiva siendo que no lo es, de conformidad con la jurisprudencia, la conclusión a la que llega el equipo auditor es igualmente falsa, porque está demostrado que al no existir univocidad interpretativa respecto del artículo 177 de la Ley 136/94, no se podría afirmar que el acto administrativo mediante el cual se le transfiere presupuesto a la personería para el pago del salario del personero tenga vicios de ilegalidad y mucho menos endilgarle responsabilidad al peticionario o al gestor fiscal del presupuesto central, en consecuencia, solicito muy respetuosamente al equipo auditor que estudien detenidamente nuestros argumentos y retiren el hallazgo administrativo con incidencia fiscal endilgado al Personero Distrital de Cartagena de Indias”

### **Análisis de la respuesta dada por el sujeto de control, (Personería Distrital de Cartagena de Indias) al Hallazgo N° 1 con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, elevada por esta CDC**

Respecto al **primer punto** de la respuesta hecha por el sujeto de control, esta CDC, manifiesta que el Concepto relacionado en el informe, es solo uno de los elementos, tomados en cuenta y relacionados para la estructura y desarrollo de este informe, si se tiene que el mismo fue desarrollado, con ocasión y en armonía con lo establecido en la Constitución Política artículos 352, 353, 113, 128, 117, 118, 119, 268, 272, 277, 318-8; Decreto 111 de 1996, artículo 109; Ley 225 de 1995, artículo 29; Ley 136 de 1994; Ley 617 de 2000; las Resoluciones N° 4085 del 22 de mayo de 2017, N°9299 del 15 de diciembre de 2017, N° 0818 del 15 de diciembre de 2018, Ley 610 de 2000, artículo 3; Ley 80 de 1993, art. 24, 25, 26; Ley 734 de 2002 y demás documentación y soportes recopiladas y relacionadas en el acápite de elementos probatorios, al igual, que las que obran en el expediente del informe de atención de denuncia D-044 de 2019. Además, debe tenerse en cuenta por parte del sujeto de Control, que afinca sus reproches al informe de atención de denuncia D-044 de 2019, citando un aparte de una sentencia del Tribunal de Antioquia, de la cual no cita su número de radicación, magistrado ponente, fecha de expedición, o el aporte de la misma para su análisis por parte de esta CDC, tornándose imposible determinar la aplicación del precedente judicial al caso concreto del Personero Distrital de Cartagena. Se reitera al sujeto de control, y no debe perderse de vista, que el Hallazgo N° 1 y N° 2, elevado por esta CDC, fundamentan su alcance en el análisis de los soportes y documentos que permiten colegir a este equipo auditor, que el Personero Distrital de Cartagena de Indias, en los años 2017 y 2018, recibió doble emolumento por concepto de pago de salarios y prestaciones sociales, por parte de Personería Distrital de Cartagena y de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. por lo que dicho argumento del sujeto de control no desvirtúa el alcance del hallazgo N° 1

Respecto al **segundo punto**, esta CDC, permite aclarar que este equipo auditor, en ningún aparte del informe de atención de denuncia D-044 de 2019, afirma o insinúa que los conceptos proferidos por el Consejo de Estado, sean vinculantes, ni mucho menos ha hecho imposiciones interpretativas de las normas, como afirma el sujeto de control, mal haría esta CDC, en extralimitarse en sus funciones, lo que si debe tener en cuenta el sujeto de control, es que esta entidad, no puede cuestionar los procedimientos de este órgano de

control e intentar limitarlos para lo que a su conocimiento, debería ser nuestras actuaciones, las cuales están debidamente reguladas, por lo que dicho argumento del sujeto de control no desvirtúa el alcance del hallazgo N° 1

En relación con **el tercer punto**, de acuerdo a los soportes que reposan en el expediente de atención de denuncia: Resoluciones de autorización y pagos de salarios del Personero Distrital de Cartagena de Indias e informes de presupuestos de gastos e inversiones de la SHPD de presupuesto –sistema de presupuesto PREDIS- y las Resoluciones de la Personería Distrital de Cartagena, que incorporan dichas transferencias por concepto de –pagos de salarios y prestaciones sociales del Personero Distrital de Cartagena- en las vigencias fiscales de los años 2017 y 2018, que sirvieron de fundamento para determinar por parte de esta CDC, que dichas transferencias si se hicieron a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, para el pago de los salarios del Personero Distrital, sin embargo, el sujeto de control, en este momento procesal, debió desvirtuar la observación elevada por esta CDC, aportando las evidencias que demostraran que esas transferencias no se hicieron por parte de la Alcaldía Mayor de Cartagena a la Personería para el pago de los salarios del Personero Distrital, y si se hicieron dichas transferencias por parte del Distrito, demostrar a esta CDC, en que se invirtió dicho dinero, lo que no hizo el sujeto de control, ni se aportó en la respuesta de la Personería Distrital de Cartagena, por lo que dicho argumento del sujeto de control no desvirtúa el alcance del hallazgo N° 1

Respecto al **cuarto punto**, acepta como cierto el sujeto de control que dicha transferencia se hizo por parte de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias a la Personería, por concepto de –pagos de salarios y prestaciones sociales-, y que los pagos hechos por la Personería Distrital de Cartagena de Indias, al Personero Distrital de Cartagena de Indias, por conceptos de salarios, debían ser devuelto por el jefe de este órgano de control, a la Personería, en lo correspondiente a lo pagado por la Personería por concepto de salarios al personero, hasta que efectivamente la Alcaldía de Cartagena, cubriera los pagos por concepto de salarios al Personero Distrital, lo cual probatoriamente, no se aporta o relaciona en el informe de respuesta de la entidad, lo que evidencia por parte del sujeto de control una omisión que podría generar presuntas responsabilidad disciplinarias, al no realizar las respectivas deducciones del salario del personero, pues, estos estaban siendo solventados por el Distrito de Cartagena de Indias directamente y demuestran que si hubo doble pago de salarios y prestaciones sociales, por lo que dicho argumento del sujeto de control no desvirtúa el alcance del hallazgo N° 1

Respecto al **quinto punto**, fue la misma Personería Distrital de Cartagena de Indias, mediante oficio con número de radicación N° E201910316 de fecha 28 de octubre de 2019, quien aportó en medio magnético, respuesta a determinada información solicitada por esta CDC, de la cual se puede observar en el archivo N° 4 del CD, denominado –PRESUPUESTO- fl. # 10 y 11 del CD, que para el año 2018, hubo una apropiación por valor de \$ 371.086.433 correspondiente al-Sueldo Personero Distrital (Ley 136 de 1994)- . Que fue incorporado al presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, de la Personería Distrital de Cartagena, mediante Resolución N°0703001 del 3 de julio de 2018, por concepto de –otras transferencias- -sueldo de personero distrital 2018- es esa evidencia y con base a ella que esta CDC se pronunció. por lo que dicho argumento del sujeto de control no desvirtúa el alcance del hallazgo N° 1

En relación **al sexto punto**, resulta contradictorio que en un aparte del oficio de respuesta del informe de atención de denuncia D-044 de 2019, el sujeto de control afirme que dichas transferencias no se hicieron y que no existen CDP que apropiaran dineros por concepto de –pagos de salarios y prestaciones sociales del personero distrital de Cartagena de Indias- por parte del Distrito de Cartagena; y en otros aparte afirme lo contrario, pues, el sujeto de control, acentúa (fol. 6 de la respuesta de la entidad): “ cuando los dineros fueron transferidos a la Personería por la alcaldía para el pago de salarios, estos fueron incorporados al presupuesto de la personería para gastos de funcionamiento como una especie de reposición o devolución del pago de salarios que ya se habían hecho al personero, pero de ninguna manera se volvió a pagar el salario del personero de enero a diciembre de 2017 con esos dineros” ( *subrayado fuera de texto original*) de igual forma, y a pesar de la anterior disimilitud, el sujeto de control, no aporta las evidencias que permitan colegir por parte de esta CDC, cual fue el destino de estos dineros y los soportes y argumentos, que amparen el cambio de destinación, de unos dineros que tenían una destinación específica, valga la redundancia; dicha afirmación del sujeto de control, resulta contraria a los principios de la contratación estatal y la ley 617 de 2000, pues no pueden autorizarse transferencia a las personería distintas a las aprobadas por el Concejo Distrital de Cartagena, en el Presupuesto de Rentas, Recursos de capital, y Recursos de Fondos

Especiales y el Plan de Inversión del Año 2017 y 2018, el realizar dichas transferencias el Distrito de Cartagena, se violan los topes fiscales establecidos para los órganos de control, además de los principios de planeación, economía, transparencia, publicidad y responsabilidad entre otros, al no aportarse la autorización por parte del Concejo Distrital que ordena transferir estos dineros a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, por lo anterior, se torna infundado dicho argumento del sujeto de control, por lo que el mismo no desvirtúa el alcance del hallazgo N°1

Por último y en relación **al punto séptimo**, esta CDC, se permite informar a ustedes, que la misma, no tiene la competencia para pronunciarse sobre la legalidad o no de los actos administrativos expedidos por los sujetos de control, en el ámbito de su autonomía administrativa, y además, es pertinentes y muy oportuno aclarar a la Personería Distrital de Cartagena, que en ningún aparte del informe de atención de denuncia D-044 de 2019, se pronuncia o determinar o siquiera insinúa esta CDC, concepto de ilegalidad sobre los actos administrativos que con ocasión a los hechos denunciados profirieron los sujetos de control denunciados, se reitera, el informe y los hallazgo elevados en la denuncia rotulada D-044 de 2019, son en relación y con ocasión a presuntas actuaciones o gestiones antieconómicas que generaron un presunto detrimento al Distrito de Cartagena de Indias, por lo que dicho argumento no desvirtúa el alcance del hallazgo N°1

**Conclusión:** por lo que el sujeto de control, en esta etapa no apporto las evidencias y/o soportes, que permitan colegir a esta CDC, que no se realizaron las transferencias por valor de \$253.098.742 en el año 2017 y por \$371.086.433, en el año 2018, por parte del Distrito de Cartagena de Indias, a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, por concepto de –pagos de salarios y prestaciones sociales del personero distrital- los cuales de acuerdo a la evidencia recopilada por esta CDC, fueron incorporados al presupuesto de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en los años 2017 y 2018, respectivamente, ni el sujeto de control logro demostrar cual fue la destinación de estos recursos, y los soportes que lo amparen, pues, de acuerdo a lo expresado por el sujeto de control, las transferencias por concepto de pago de salarios y prestaciones sociales del Personero Distrital de Cartagena de Indias, por parte del Distrito de Cartagena, jamás ingresaron a las cuentas bancarias del personero, al igual que de acuerdo a la respuesta del sujeto de control –Personería Distrital- el Personero Distrital debía realizar las devoluciones de los pagos por concepto de salarios hechos por la Personería Distrital de Cartagena, una vez el Distrito de Cartagena de Indias se hiciera con la obligación directa de cancelar sus salarios, esta CDC, dejara en firme el hallazgo administrativo N° 1 con incidencia fiscal y disciplinaria

**Respuesta de la entidad -Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias- al Hallazgo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria N° 1 elevada por esta CDC**

Mediante oficio AMC-OFI-0023773-2020 de fecha 5 de marzo de 2020, con radicación E2020030628, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, no se pronunció sobre el alcance de los hallazgos, relacionados en el informe de atención de denuncia D-044 de 2019, solo lo hizo sobre los componente del informe, literal manifiesta: “respecto al primer componente, referidos a los actos administrativos emitidos por la Dirección de Talento Humano es necesario precisar que el acto administrativo primigenio (Resolución N° 4085 de 2017) contemplaba la disposición de pagar al personero los salarios y prestaciones correspondientes de enero a diciembre de 2017 y los que se causaren en lo sucesivo; sin embargo, dicha disposición fue modificada por los dos actos administrativos expedidos con posterioridad (Resoluciones 9299 de 2017 y 0818 de 2018) y en donde solo se estableció transferencia por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M. L. C. (\$253.098.742,00) correspondientes a la cuantificación de salarios y prestaciones sociales del doctor WILLIAM MATSON OSPINO, mas no se contempló en las modificaciones la obligación de transferir los salarios diferentes a 2017”

Mediante oficio AMC-OFI-00223928-2020 de fecha 6 de marzo de 2020, con radicación E202003094, el Tesorero Distrital de Cartagena de Indias, manifiesta “revisado nuestro sistema de seguimiento de cuentas y sistemas de información presupuestal PREDIS, certificamos que a la fecha a nombre del señor WILLIAM MATSON OSPINO en su calidad de Personero Distrital de Cartagena del año 2017 identificado con cedula de ciudadanía N° 73.134.451 solo registra un pago realizado mediante planilla N° 2017 031005 por valor de \$253.098.742 por concepto de sueldo básico Personero WILLIAM MATSON OSPINO pago según resolución N° 9299 de 2017 y resolución N° 4085 de 2017” – “adicionalmente nos

permitimos adjuntar copia de relación de ordenes expedidas y copia de comprobante de pago N° CE 1800022421 a nombre del señor WILLIAM MATSON OSPINO”

**Análisis de la respuesta dada por el sujeto de control, (Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias) al Hallazgo N° 1 con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, elevada por esta CDC**

Con respecto a los argumentos expuestos por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, los mismos no logran desvirtuar el alcance del Hallazgo #1, pues, solo le limitan a remitir los antecedentes administrativos del pago realizado al Personero Distrital de Cartagena de Indias, por valor de \$253.098.742,

Ahora bien, respecto a la respuesta de la Tesorería Distrital de Cartagena en la que manifiesta que la Alcaldía Mayor, solo autorizo el pago al Personero Distrital de Cartagena en la cuantía de \$253.098.742, esta CDC debe poner de presente que luego del análisis hecho por este equipo de auditoria de las evidencias recopiladas, reposa en el expediente de atención de denuncia D-044 de 2019, evidencia en medio magnético CD, en la cual fue aportado por la Personería Distrital de Cartagena de Indias, mediante oficio con número de radicación N° E201910316 de fecha 28 de octubre de 2019, en el archivo N° 4 del CD, denominado –PRESUPUESTO- fl. # 10 y 11 del CD, se hace visible que para el año 2018, hubo una apropiación por valor de \$ 371.086.433 correspondiente al-Sueldo Personero Distrital (Ley 136 de 1994)- . **Que fue incorporado al presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, de la Personería Distrital de Cartagena, mediante Resolución N°0703001 del 3 de julio de 2018, por concepto de –otras transferencias- -sueldo de personero distrital 2018- es esa evidencia y con base a ella que esta CDC se pronunció. por lo que dicho argumento del sujeto de control no desvirtúa el alcance del hallazgo N° 1, sin embargo en el proceso de Responsabilidad fiscal**

**2  Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria N° 2**

Durante las vigencias fiscales de los años 2018 y 2019 la Directora Administrativa de la Personería Distrital de Cartagena, se autorizó y pagó, con cargo al presupuesto de la entidad, el concepto de -gastos de representación- no teniendo derecho a ello, violando normatividad que prohíbe recibir dicho emolumento, como se detalla en el cuerpo de este informe, generando un presunto detrimento al erario del Distrito de Cartagena de Indias, Por lo que esta Contraloría Distrital de Cartagena, elevara observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinario en la cuantía de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS \$66.968.895, de igual forma se dará traslado de este informe de denuncia en su integridad a la Procuraduría General de la Republica para lo de su competencia, por las presuntas violaciones de lo establecido en:(I)(<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/1022.pdf/d6d8675e-66cf-4a37-9bf6-5d4001c9d29a>) detalla: “el reconocimiento de dicho emolumento para el orden territorial se encuentra consagrado exclusivamente para Alcaldes y Gobernadores; razón por la cual no es posible extender su reconocimiento a otros empleados”. (II) los conceptos: 153021 de 2013; 193761 de 2017; 117181 de 2019, del Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, quienes de forma pacífica han conceptuado que: “los Gastos de Representación en el nivel territorial se encuentran consagrados exclusivamente para los Gobernadores y Alcaldes, razón por la cual no es posible extender su reconocimiento a otros empleados” de igual forma, violando la prohibición establecida en los Decretos 1028 de 2019 y 309, -que fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales- y en los cuales solo se autoriza dicho pago a Gobernadores y Alcaldes. (III) -Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, concepto No. 1.518 del 11 septiembre de 2003, Magistrada Ponente: Susana Montes de Echeverri, el cual fue ampliado el 13 de diciembre de 2004 bajo el mismo número- y (IV) Concepto 153021 de 2013 Departamento Administrativo de la Función Pública. Se dará traslado de este informe de atención de denuncia en su integridad a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

**Respuesta de la entidad -Personería Distrital de Cartagena de Indias- al Hallazgo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria N° 2**

Manifiesta la Personería Distrital de Cartagena de Indias: “sobre el particular es pertinente

que nuestra actuación se encuentra ajustada al acuerdo Distrital número 008 de abril 30 de 2003 expedido por el H. Concejo Municipal de Cartagena de Indias, por el cual se crea la escala salarial de la estructura orgánica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. La razón radica en la presunción de legalidad de la que gozan los acuerdos municipales o distritales como actos administrativos que son, por ende nuestra funcionaria no podría dejar de aplicar el acuerdo para aplicar la Ley, toda vez que la excepción de ilegalidad de conformidad con la Jurisprudencia administrativa y constitucional tan solo está permitida a los Jueces administrativos dentro de un proceso judicial, lo que implica un prohibición para los funcionarios administrativos de cualquier orden” “en consecuencia, si el acto administrativo en que se fundamenta nuestra funcionaria goza de presunción de legalidad, resulta incomprensible que se le endilgue un detrimento patrimonial por aplicar dentro de su actuación lo dispuesto en el acuerdo distrital 008 de 2003, expedido por el Concejo Municipal de Cartagena de Indias”

**Análisis de la respuesta dada por el sujeto de control, (Personería Distrital de Cartagena de Indias) al Hallazgo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria N° 2 elevado por esta CDC**

En consonancia con la respuesta dada por el sujeto de control es pertinente hacer las siguientes aclaraciones: (I) ignora el sujeto de control que de acuerdo a la estructura de jerarquización de la norma en Colombia, un Acuerdo Municipal o Distrital, no tiene la fuerza vinculante erga omnes, que se predica de una Ley expedida por el Congreso de la Republica, o de un Decreto expedido por el ejecutivo, por ende, dicho acuerdo no puede contrariar una ley o Decreto que tiene rigor en todo el territorio nacional, y jerárquicamente es superior, y especial, en ese entendido, (II) el reconocimiento de pago por conceptos de gastos de representación a la Directora Administrativa de la Personería Distrital de Cartagena en los años 2017 y 2018, contrarían lo establecido en los Decretos 1028 de 2019 y 309 de 2018, -que fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales- y en los cuales solo se autoriza dicho pago a Gobernadores y Alcaldes. Por lo que dicho argumento del sujeto de control no desvirtúa el alcance del hallazgo N° 2, y el mismo quedara en firme.

3

▪ **Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria N° 3**

Esta CDC, pudo evidenciar y determinar, que del universo de la muestra de Resoluciones de autorización de comisiones de viáticos, gastos de viaje y transporte a los alcaldes para viajes a la ciudad de Bogotá entre los años 2018 y 2019, (analizadas, y relacionadas en la parte inferior de este hallazgo) se compraron tiquetes de viaje aéreo en clase ejecutiva, y presuntamente los comisionados, no aportaron los certificados de permanencia ni los informes de comisión de autorización de viáticos y tiquete aéreo, violando con ello disposiciones de austeridad del gasto público, establecidos en los Decretos 2236 del 27 de diciembre de 2017; 1737 de 1998; 984 de 2012, 1083 de 2015; El Decreto 2236 del 27 de diciembre de 2017, por el cual se liquida el presupuesto general de la nación, para la vigencia fiscal de 2018, denominado -Plan de austeridad del gasto- detalla: “**Artículo 86. PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO. Durante la vigencia fiscal de 2018, los órganos que hacen parte del presupuesto general de la Nación, en cumplimiento del Plan de Austeridad y del Decreto 1068 de 2015, se abstendrán de realizar las siguientes actividades: (...) Se deberá justificar la necesidad de los gastos viaje y viáticos, los cuales solo serán en clase económica, excepto los señalados en el artículo 2.2.5.1.1. 5 del Decreto 1083 de 2015.” Las oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, (subrayado, negrilla y cursivo fuera de texto); El Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, que detalla respecto a las comisiones de viajes y gastos lo siguiente: **Artículo 2.2.5.5.28. Suministro de pasajes. A los comisionados al exterior se les podrá suministrar pasajes, aéreos, marítimos o terrestres solo en clase económica.** (negrilla fuera de texto) **Artículo 2.2.5.5.29. Informe de la comisión de servicios. Los servidores públicos, con excepción de los Ministros y Directos de Departamento Administrativo, deberán presentar ante su superior inmediato y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma.** (subrayado fuera de texto) **Artículo 2.2.5.5.30. De las prohibiciones. No se podrán expedir decretos o resoluciones para autorizar comisiones sin el cumplimiento total de los requisitos legales señalados. El desconocimiento de esta prohibición hará incurrir al empleado en falta disciplinaria. Para garantizar la transparencia en la gestión pública, no podrán conferirse comisiones al interior ni al exterior cuyos gastos sean sufragados por particulares que tengan interés directo o indirecto en la gestión.** Dichas actuaciones por parte de los exalcaldes: Antonio Quinto**



Guerra; Pedrito Pereira y Sergio Londoño Zurek, de incumplir con las políticas de austeridad del gasto, viajando en clase ejecutiva hacia la ciudad de Bogotá, no aportando los certificados de permanencia e informes de actividades, generan presuntas responsabilidades disciplinarias por su incumplimiento, por lo que se dará traslado de este informe de atención de denuncia en su integridad, a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia, además de generar una presunta responsabilidad patrimonial, por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente, generada con el pago de tiquetes aéreos en clase ejecutiva, y la no entrega de certificaciones de permanencia e informe de comisión de viaje, que generaron un presunto detrimento en la cuantía de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CT. \$ 12.161.976** \* detallado y determinado así: funcionarios (Alcaldes) (I) Antonio Quinto Guerra, a quien se le autorizo y pagó por concepto de comisiones de viáticos y transporte, el total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 4.594.965 en la vigencia fiscal del año 2018; (II) Pedrito Pereira Caballero a quien se le autorizo y pagó por concepto de comisiones de viáticos y transporte, el total de SEIS MILLONES OCHENTA Y UN MIL VEINTIÚN PESOS, M/CTE \$ 6.081.021 en las vigencias fiscales de los años 2018 y 2019; (III) Sergio Londoño Zurek a quien se le autorizo y pagó por concepto de comisiones de viáticos y transporte, el total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE, \$1.486.570

*listado de Resoluciones mediante las cuales se autorizaron el pago comisiones de las comisiones de viáticos y t						
ALCALDE	RESOLUCIÓN	FECHA DE VIAJE	CLASE	VALOR TRANSPORTE AÉREO	VALOR DE VIATICOS	SOPOR
Antonio Quinto Guerra	3366 – 16 de mayo 2018	16-18 de mayo 2018.	Ejecutiva	\$870.000	\$ 1.070.612 (un (1) día pernoctado y un (1) día sin pernoctar)	No certifica perman informe comisi
Antonio Quinto Guerra	3489 – 22 de mayo 2018	22 de mayo 2018	Ejecutiva	\$870.000	\$ 1.784.353 (dos (2) días pernoctados y uno (1) sin pernoctar)	No certifica perman informe comisi
Pedrito Pereira	7045 - 08 de octubre 2018	09 de octubre 2018	Ejecutiva	\$690.580	\$ 955.382 (un (1) día pernoctado y un (1) día sin pernoctar)	No certifica perman informe comisi
Pedrito Pereira	8009 – 15 de noviembre 2018	15 de noviembre de 2018	Ejecutiva	\$456.380	\$ 318.461 (un (1) día sin pernoctar)	No certifica perman informe comisi
Pedrito Pereira	8084 - 19 de noviembre de 2018	19-20 de noviembre de 2018	Ejecutiva	\$ 414.000	\$ 318.461 (un (1) día sin pernoctar)	No certifica perman informe comisi
Pedrito Pereira	8702 – 10 de diciembre 2018.	10 de diciembre de 2018	Ejecutiva	\$526.360	\$ 318.461 (un (1) día sin pernoctar)	No certifica perman informe comisi
Pedrito Pereira	0040 – 10 de enero de 2019	10 de enero de 2019	Ejecutiva	\$957.830	\$ 1.125.106 (un (1) pernoctado y un (1) día sin pernoctar)	No certifica perman informe comisi
Sergio Londoño	7763 – 27 de octubre de 2017.	27 de octubre de 2017.	Ejecutiva-económica	\$ 1.486.570	-----	Aporta certifica perman
<b>Total</b>				<b>\$ 6. 271.140</b>	<b>\$ 5.890.836</b>	

**Respuesta de la entidad -Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias- al Hallazgo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria N° 3**

Mediante oficio AMC-OFI-0023773-2020 de fecha 5 de marzo de 2020, con radicación E2020030628, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, no se pronunció sobre el alcance



de los hallazgos, relacionados en el informe de atención de denuncia D-044 de 2019, solo lo hizo sobre los componente del informe, literal manifiesta: “ en lo que tiene que ver con el segundo componente, es necesario aclarar que las Resoluciones que reseñan “atender reuniones varias” si bien es una expresión general, se atiene a las disposiciones del artículo 2.2.5.5.25. del Decreto 1083 de 2015 el cual señala que “la comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones” entre otras actividades”

**Análisis de la respuesta dada por el sujeto de control, (Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias) al Hallazgo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria N° 3 elevado por esta CDC**

El sujeto de control, no aporta a esta CDC, en esta etapa, las evidencias y/o soportes que permitan colegir a esta comisión auditora que los funcionarios relacionados en el hallazgo N°3, no se le pago tiquetes de viaje aéreo en clase ejecutiva, de igual forma, no se aportan los certificados de permanencia o informes de actividades de comisión de viajes por parte del sujeto de control, que podrían desvirtuarían el alcance del hallazgo N° 3, por lo que el mismo quedara en firme.

4

▪ **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria N° 4**

De acuerdo a la información suministrada por el Director Administrativo de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, y analizada por esta CDC, se pudo evidenciar que los Alcaldes: Antonio Quinto Guerra; Pedrito Pereira Caballero; Sergio Londoño Zurek y Yolanda Wong Baldiris no aportaron los informes de comisión de servicio, ni los certificados de permanencia de las comisiones de viáticos autorizadas mediante las resoluciones abajo reseñadas, lo que evidencia el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015. Por lo que este aparte del informe de atención de denuncia D-044 de 2019 se le dará traslado a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

Relacion de Resoluciones sin certificaciones de certificados de permanencia ni informes de comisión					
ALCALDE	RESOLUCIÓN	FECHA DE VIAJE	CLASE	VALOR	SOPORTES
Antonio Quinto Guerra	3366 – 16 de mayo 2018	16-18 de mayo 2018.	Ejecutiva	\$870.000	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Antonio Quinto Guerra	3489 – 22 de mayo 2018	22 de mayo 2018	Ejecutiva	\$870.000	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Pedrito Pereira	7045 - 08 de octubre 2018	09 de octubre 2018	Ejecutiva	\$690.580	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Pedrito Pereira	8009 – 15 de noviembre 2018	15 de noviembre de 2018	Ejecutiva	\$456.380	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Pedrito Pereira	8084 - 19 de noviembre de 2018	19-20 de noviembre de 2018	Ejecutiva	\$ 414.000	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
Pedrito Pereira	8395 – 28 de noviembre de 2018	28 de noviembre de 2018.	Económico	\$1.079.710	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión



# CONTRALORIA

## DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

	Pedrito Pereira	8702 – 10 de diciembre 2018.	10 de diciembre de 2018	Ejecutiva	\$526.360	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
	Pedrito Pereira	0040 – 10 de enero de 2019	10 de enero de 2019	Ejecutiva	\$957.830	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
	Pedrito Pereira	6358 – 22 de agosto de 2019.	22 de agosto de 2019.	Económico	\$867.340	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
	Pedrito Pereira	0190 – 17 de enero 2019	17 de enero 2019	Económico	\$838.380	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
	Pedrito Pereira	0737 – 04 de febrero 2019.	04 de febrero 2019.	Económico	\$1431.590	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
	Pedrito Pereira	3256 – 22 de abril de 2019	22 de abril de 2019	Económico	\$838.380	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
	Pedrito Pereira	4413 – 04 de junio 2019.	04 de junio 2019.	Económico	\$1,520.840	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
	Pedrito Pereira	4982 – 20 de noviembre 2019.	20 de noviembre 2019.	Económico	\$890.900	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
	Sergio Londoño	0064 – 11 de enero 2018	11 de enero 2018	Económico	\$ 1.002.733	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
	Sergio Londoño	0552 – 05 de febrero 2018	05 de febrero 2018	Económico	\$ 635.232	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
	Sergio Londoño	0983 – 20 de febrero 2018.	20 de febrero 2018.	Económico	\$ 973.532	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
	Sergio Londoño	1384 – 01 de marzo 2018.	01 de marzo 2018.	Económico	\$ 1.449.532	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión
	Sergio Londoño	2832 – 20 de abril de 2018	20 de abril de 2018	Económico	\$ 2.275.627	No registra certificado de permanencia ni informe de comisión



Sergio Londoño	4162 – 26 de mayo 2017	26 de mayo 2017	Económico	\$ 901.363	Aporta certificado de permanencia, pero no reposa informe de actividades
Sergio Londoño	7441 – 18 de octubre 2019.	18 de octubre 2019	Casilla en blanco	\$ 1.132.000	Sin dato
Sergio Londoño	7763 – 27 de octubre de 2017.	27 de octubre de 2017.	Ejecutiva-económica	\$ 1.486.570	Aporta certificado de permanencia
Sergio Londoño	8662 – 28 de noviembre 2017.	28 de noviembre 2017.	Económico	\$ 871.710	No aporta certificado de permanencia ni informe de actividades
Yolanda Wong	5137 – 06 de agosto 2018.	06 de agosto 2018.	Económico	\$ 1.299.971	No aporta certificado de permanencia ni informe de actividades

### Análisis de la respuesta dada por el sujeto de control, (Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias) al Hallazgo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria N° 4 elevado por esta CDC

El sujeto de control, no aporta a esta CDC, en esta etapa, las evidencias y/o soportes que permitan colegir a esta comisión auditora que los funcionarios relacionados en el hallazgo N°4, aportaron los certificados de permanencia o informes de actividades de comisión de viajes por parte del sujeto de control, que podrían desvirtuarían el alcance del hallazgo N° 4, por lo que el mismo quedara en firme.

5

#### ▪ Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria N° 5

La Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, certificó, en fecha 27 de marzo de 2020, los aumentos de salarios del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, desde el año 2017 al 2020, en el que de evidencia el reajuste del mismo en lo sucesivo de los años, de esta forma:

Concepto	Años			
	2020	2019	2018	2017
Sueldo básico	\$11.842.998	\$11.842.998	\$10.621.523	\$9.568.94
Gastos de representación	\$ 3.878.157	\$ 3.878.157	\$ 3.478.168	\$3.133.48

De acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar que desde el año 2017 hasta el 2019, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, se incrementó el salario anualmente, sin mediar autorización del Concejo Distrital de Cartagena para ello, incumpliendo lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1028 de 2019; artículo 1 del Decreto 309 de 2018; artículo 1 del Decreto 995 de 2017, por lo que presuntamente hubo una omisión de funciones del Alcalde Mayor de Cartagena, que podría generar presuntas responsabilidades disciplinarias, por lo que este aparte de informe de atención de denuncia, será trasladado en su integridad, a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

#### Respuesta de la entidad -Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias- al Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria N° 5

Mediante oficio AMC-OFI-0023773-2020 de fecha 5 de marzo de 2020, con radicación E2020030628, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, no se pronunció sobre el alcance de los hallazgos, relacionados en el informe de atención de denuncia D-044 de 2019, solo lo hizo sobre los componente del informe, literal manifiesta: “finalmente, en cuanto al tercer componente, es necesario precisar que la Alcaldía Mayor de Cartagena no ha modificado la

escala salarial del empleo Alcalde Mayor, pues por el contrario se ha mantenido la establecido en el acuerdo N° 009 del 26 de julio de 2011, el cual estableció la escala de remuneración para las distintas categorías de empleos que integran la planta global de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, y anualmente se viene aplicando a dichas asignaciones el respectivo ajuste de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales que así lo señalen, derechos que tienen todos los servidores públicos, en virtud del impacto que producen en los ingresos laborales la pérdida del poder adquisitivo que producen en los ingresos laborales la pérdida del poder adquisitivo por el costo de vida, en razón del derecho constitucional a la movilidad salarial”

**Análisis de la respuesta dada por el sujeto de control, (Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias) al Hallazgo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria N° 4 elevado por esta CDC**

El sujeto de control, no aportó evidencias y/o soportes de las autorizaciones por parte del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, de los aumentos de salarios del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en los años 2017, 2018 y 2019, por lo que sus argumentos no desvirtúan el alcance del hallazgo N°5 y el mismo quedara en firme.

	Revisión	Aprobación
Nombre	CRISTINA MENDOZA BUELVAS	
Cargo	Coordinadora de Participación Ciudadana	
Firma		
Nombre	DAVID CANTILLO DE VOZ	
Cargo	T.O. (a la fecha de la entrega de este informe en encargo como P.U.)	
Firma		
Nombre	ERIC REYES ROVELO	
Cargo	A.E.	
Firma		
Fecha	20 de marzo de 2020	